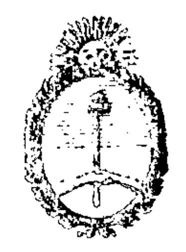
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.117 — AÑO XCV — A 0,90 [illegible]

Buenos Aires, martes 31 de marzo de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767, 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 63 013 [illegible]

HORACIO SANTIAGO [illegible]

DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-[illegible]

CENTRO EDITORIAL Tel. 322-[illegible]

PUBLICACIONES Tel. 322-[illegible]

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 322-[illegible]

SUSCRIPCIONES Tel. 322-[illegible]

AVISOS Tel. 322-4457 [illegible]

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en Pág. 3)



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Prorrógase la misión de la Comisión creada por Decreto Nº 364/85.

DECRETO Nº 1.920 [illegible]

Bs. As., [illegible]

VISTO el Decreto Nº 364 del 12 de abril de 1985, por el que se creó la Comisión Especial Honoraria para la reforma integral del Código de Minería y su complementario Nº [illegible] del 6 de febrero de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión ha dado cumplimiento a su cometido, procediendo a la redacción del pertinente proyecto de nuevo Código, que fuera elevado oportunamente a la Secretaría de Minería.

Que la importancia y especialidad de la mencionada obra hace necesario mantener la vigencia de la Comisión con [illegible] a dar satisfacción a las consultas que [illegible] surgir en el tratamiento del documento [illegible] por el Honorable Congreso de la Nación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la misión de la Comisión Especial Honoraria, creada por Decreto Nº 364 del 12 de abril de 1985, en el ámbito de la Secretaría de Minería, dependiente del Ministerio de Economía, al solo efecto de cumplir las funciones mencionadas en el segundo Considerando del presente, mientras se de tratamiento al proyecto de nuevo Código de Minería por ambas Cámaras del Congreso de la Nación o hasta que la Secretaría de Minería determine su cesación.

Art. 2º — La atención de los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto, se efectuará con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 50 —Secretaría de Minería— para el Ejercicio 1986, a cuyos efectos se establece que los funcionarios que integran la Comisión, estarán asimilados a la Categoría 24 del Escalafón General aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, sus normas modificatorias y complementarias, para viáticos y gastos por comisiones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Adolfo Canitrot



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Normas para la venta mayorista de pollos congelados importados.

RESOLUCION Nº 545

Bs. As., [illegible]

VISTO el Decreto 732 de fecha 21 de mayo de 1986 y las Resoluciones S. C. I. Nº 13 del 25 de abril, S. C. I. Nº 52, del 19 de mayo, S. C. I. Nº 86 del 6 de junio, S. C. I. Nº 135 del 13 de agosto y S. C. I. Nº 225 del 29 de agosto, todas ellas de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las importaciones [illegible] por la Junta Nacional de Granos se las [illegible] a fin de [illegible] oferta y demanda del [illegible] interno.

Que las Resoluciones [illegible] en el visto [illegible] la venta en [illegible].

Que los [illegible] [illegible] en el [illegible] a la Junta Nacional de Granos [illegible] [illegible] de la [illegible] mayorista.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº [illegible] del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario

de Comercio Interior

Resuelve:

Artículo 1º — La venta de pollos congelados importados, [illegible] del Gobierno Nacional, en cantidades superiores a las 200 [illegible] por comprador, se regirá por las normas establecidas en la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando la venta se efectúe por cantidades superiores a las 200 [illegible]

SUMARIO

neladas e inferiores a las 500 toneladas, el precio de adquisición será el que resulte de convertir el valor de dólares estadounidenses Mil Veintidós (U$S 1.022) por toneladas a australes según el cierre de cotización del dólar transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de compra. Al valor así determinado se adicionarán, en su exacta proporción, los gastos en que incurrió la Junta Nacional de Granos por depósito de dicho productos en frigoríficos. El pago se efectuará al contado.

Art. 3º — Cuando la venta se efectúe por cantidades superiores a las 500 toneladas, el precio de adquisición será el que resulta de convertir el valor de dólares estadounidenses Mil Veintidós (U$S 1.022) por toneladas a australes según el cierre de cotización del dólar tranferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago. Al valor así determinado se adicionarán, en su exacta proporción, los costos incurridos por la Junta Nacional de Granos en concepto de gastos por depósito en frigoríficos. El pago se efectuará con una financiación de 45 días como plazo máximo.

Art. 4º — Las empresas que deseen acceder al pago diferido, deberán presentar una garantía bancaria equiavlente al 110 % del monto de la operación a realizar, a satisfacción de esta Secretaría de Comercio Interior.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos a las Ganancias y sobre los Capitales. Contribuyentes con períodos fiscales finalizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986. Vencimientos generales. Anticipos adicionales.

Anticipos período fiscal 1987.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.682

Bs. As., 13/3/87

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los regímenes de normalización tributaria instituidos por la Ley Nº 23.495 y a mérito de la política seguida por este Organismo -en el sentido de facilitar el normal cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales de los tributos a su cargo-, se estima conveniente contemplar la precitada circunstancia respecto de los vencimientos generales relativos a los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, y en el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, con períodos fiscales finalizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

Que en tal sentido resulta oportuno, atendiendo a una prudente y armónica administración tributaria, modificar en lo estrictamente necesario el cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias.

Que el establecimiento de nuevas fechas de vencimiento general debe revestir, por las particulares circunstancias a operarse en el presente año, un carácter transitorio respecto de los períodos que dicha medida comprende, adecuando en lo pertinente lo dispuesto en su oportunidad con relación a las fechas de vencimiento general fijados con carácter estable.

Que asimismo resulta procedente observar una cabal interrelación entre la particular situación coyuntural de los contribuyentes, y los necesarios requerimientos presupuestarios del Estado, evitando generar serias perturbaciones en el normal flujo de ingresos al Tesoro Nacional.

Que, en orden a lo precedentemente expuesto, se estima necesario establecer la obligación de cumplimentar un anticipo adicional, en el ámbito de los impuestos a las ganancias y/o sobre los capitales, para los sujetos comprendidos por las nuevas fechas de vencimiento general dispuestas.

Que finalmente, procede adecuar -con carácter excepcionales- fechas de vencimiento para el ingreso de los anticipos correspondientes al período fiscal 1987, respecto de los sujetos alcanzados por las disposiciones del acto a dictarse, a los fines de respetar la debida secuencia cronológica relativa a los mencionados institutos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General
a cargo de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

I — VENCIMIENTOS GENERALES.

Artículo 1º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, y en el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, deberán presentar los formularios de declaración jurada y, en su caso, ingresar el saldo de impuesto, respecto de cada uno de los tributos mencionados, en las fechas que se detallan a continuación:

Mes de finalización del ejercicio fiscal	Fecha de vencimiento
Octubre de 1986	20 de mayo de 1987
Noviembre de 1986	20 de mayo de 1987
Diciembre de 1986	22 de junio de 1987

II — ANTICIPOS ADICIONALES.

Art. 2º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán cumplimentar, conforme al momento de finalización de sus respectivos ejercicios fiscales y hasta la fecha que para cada caso se indican seguidamente, un anticipo adicional a cuenta del monto de tributo que en definitiva resulte de la liquidación final de los impuesto a las ganancias y/o sobre los capitales, respectivamente:

Mes de finalización del ejercicio fiscal	Fecha de vencimiento
Octubre de 1986	20 de marzo de 1987
Noviembre de 1986	20 de abril de 1987
Diciembre de 1986	20 de mayo de 1987

Art. 3º — Cada uno de los anticipos adicionales, correspondientes a los Impuestos a las ganancias y/o sobre los capitales, se calculará aplicando la alícuota del diez por ciento (10 %) sobre el monto de los referidos tributos determinados en los formularios de declaración jurada relativos al período fiscal inmediato anterior.

Los importes resultantes de lo establecido en el párrafo anterior, se actualizarán mediante la aplicación del coeficiente que, para cada fecha de vencimiento prevista por el artículo 2º, se fijan a continuación:

Fecha de vencimiento	Coeficiente
20 de marzo de 1987	1,4857
20 de abril de 1987	1,5477
20 de mayo de 1987	1,5701

Art. 4º — No corresponderá cumplimentar el ingreso de los anticipos adicionales establecidos por la presente Resolución General, cuando se considere que el importe de la obligación del período fiscal correspondiente al impuesto a las ganancias y/o al impuesto sobre los capitales respectivamente, habrá de ser igual o inferior al total de las sumas que resulte procedente detraer de dicho importe.

Art. 5º — Cuando no se verifique la situación prevista en el artículo anterior, pero se estime que el ingreso del anticipo adicional del impuesto a las ganancias y/o del impuesto sobre los capitales respectivamente, originará un saldo a favor del responsable, deberá ingresarse un monto equivalente a la diferencia entre el importe de la obligación del período fiscal que en definitiva correspondiere en concepto de los aludidos gravámenes y el importe total de las sumas que resulte procedente detraer de dicho importe final.

Art. 6º — A los fines de efectivizar el ingreso de los anticipos adicionales fijados por la presente Resolución General, y en orden a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los sujetos alcanzados deberán utilizar las boletas de depósito Nros. F. 1, F. 19 y F. 51/A, según corresponda.

Art. 7º — En el supuesto de que el monto del impuesto a las ganancias y/o sobre los capitales que en definitiva se determine con relación al período fiscal respectivo, haga surgir la procedencia de cumplimentar -en la forma dispuesta por esta Resolución General- el ingreso de los anticipos adicionales y el mismo no hubiere sido realizado por el responsable, corresponderá la aplicación de los intereses resarcitorios y, en su caso, la actualización previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

III — ANTICIPOS PERIODO FISCAL 1987.

Art. 8º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en la presente Resolución General, deberán cumplir con el ingreso de los anticipos a cuenta del tributo correspondiente al período fiscal 1987 que para cada gravamen establecen la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones -impuesto a las ganancias- y la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones -impuesto sobre los capitales- hasta la fecha que, con carácter de excepción, para cada caso se fija a continuación.

a) Ejercicio fiscal finalizado en el mes de octubre de 1986

Impuesto a las Ganancias — Anticipo 1º	20 de mayo de 1987
Impuesto sobre los Capitales — Anticipo 1º	20 de mayo de 1987

b) Ejercicio fiscal finalizado en el mes de noviembre de 1986

Impuesto Sobre los Capitales — Anticipo 1º	20 de mayo de 1987

c) Ejercicio fiscal finalizado en el mes de diciembre de 1986

Impuesto Sobre los Capitales — Anticipo 1º	22 de junio 1987

A excepción de las nuevas fechas de ingreso establecidas por el presente artículo, rigen las restantes normas previstas por la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio D. Casabé

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre los Capitales y de Sellos. Fondo para educación y acción cooperativa.

Coeficientes, índice e importes aplicables.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.683

Bs. As., 13/3/87

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Que a los fines de la actualización del valor residual de los bienes a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 8.626/72 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 19.742 y sus modificaciones, de revalúo contable, los coeficientes a aplicar con respecto a los ejercicios cerrados durante el mes de febrero de 1987, serán los establecidos por el artículo 2º de esta Resolución General.

Por ello de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General
a cargo de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente Resolución General, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS

1.1. Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

1) Para el mes de febrero de 1987, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986;

b) los artículos 13, 17 y 20 del Impuesto al Valor Agregado Ley Nº 23.349,
c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986;
d) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II. Para el mes de marzo de 1987, a los efectos dispuestos por los artículos 7º y 12 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado.

III. Para el mes de abril de 1987, a los efectos dispuestos por:
a) El artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986
b) El artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Año	Coeficiente de Actualización
1914 y anteriores	2.367.452.941,18
1915	2.163.891.075,27
1916	1.992.410.891,09
1917	1.719.944.444,44
1918	1.387.317.241,98
1919	1.468.857.664,23
1920	1.249.397.515,53
1921	1.427.187.943,26
1922	1.663.086.776,86
1923	1.719.944.444,44
1924	1.663.086.776,86
1925	1.719.944.444,44
1926	1.780.827.433,63
1927	1.780.827.433,63
1928	1.780.827.433,63
1929	1.780.827.433,63
1930	1.780.827.433,63
1931	2.074.572.164,95
1932	2.261.050.561,80
1933	1.992.410.891,09
1934	2.261.050.561,80
1935	2.163.891.075,27
1936	1.992.410.891,09
1937	1.916.509.523,81
1938	1.992.410.891,09
1939	1.916.509.523,81
1940	1.916.509.523,81
1941	1.846.178.899,08
1942	1.719.944.444,44
1943	1.719.944.444,44
1944	1.719.944.444,44
1945	1.427.187.943,26
1946	1.219.596.969,70
1947	1.087.748.646,65
1948	958.254.761,90
1949	723.861.510,79
1950	579.923.631,12
1951	422.759.453,78
1952	306.291.476,41
1953	293.771.532,85
1954	283.427.464,79
1955	252.172.305,76
1956	218.970.076,17
1957	176.365.907,10
1958	134.875.000,00
1959	57.775.911,57
1960	49.921.493,50
1961	46.091.014,43
1962	35.378.604,09
1963	27.472.150,17
1964	21.787.949,33
1965	17.576.513,23
1966	14.616.881,14
1967	11.662.329,76
1968	10.638.269,19
1969	10.031.088,21
1970	8.792.460,48
1971	6.305.320,28
1972	3.560.835,56
1973	2.373.092,53
1974	1.977.258,44
1975	
1er. Trimestre	1.417.736,37
2do. Trimestre	1.097.166,75
3er. Trimestre	551.335,08
4to. Trimestre	406.311,52
1976	
1er. Trimestre	218.743,48
2do. Trimestre	118.615,67
3er. Trimestre	98.422,47
4to. Trimestre	81.404,97
1977	
1er. Trimestre	68.357,38
2do. Trimestre	5?.636,51
3er. Trimestre	42.924,80
4to. Trimestre	32.576,79
1978	
1er. Trimestre	28.303,07
2do. Trimestre	20.799,92
3er. Trimestre	17.287,81
4to. Trimestre	13.594,17
1979	
1er. Trimestre	10.680,93
2do. Trimestre	8.474,45
3er. Trimestre	6.429,33
4to. Trimestre	5.712,31
1980	
1er. Trimestre	5.118,93
2do. Trimestre	4.468,70
3er. Trimestre	3.938,74
4to. Trimestre	3.578,18
1981	
1er. Trimestre	3.276,24
2do. Trimestre	2.431,33
3er. Trimestre	1.766,90
4to. Trimestre	1.390,09
1982	
1er. Trimestre	1.048,75
2do. Trimestre	844,03
3er. Trimestre	495,12
4to. Trimestre	339,71
1983	
1er. Trimestre	233,60
2do. Trimestre	177,63
3er. Trimestre	116,49
4to. Trimestre	69,96
1984	
1er. Trimestre	45,65
2do. Trimestre	27,48
3er. Trimestre	16,41
4to. Trimestre	9,83

Año	Coeficiente de Actualización
1985	
Enero	5,31
Febrero	5,76
Marzo	4,78
Abril	3,44
Mayo	2,04
Junio	1,84
Julio	1,86
Agosto	1,83
Setiembre	1,82
Octubre	1,81
Noviembre	1,80
Diciembre	1,79
1986	
Enero	1,78
Febrero	1,77
Marzo	1,76
Abril	1,69
Mayo	1,65
Junio	1,57
Julio	1,53
Agosto	1,37
Setiembre	1,29
Octubre	1,21
Noviembre	1,14
Diciembre	1,13
1987	
Enero	1,07
Febrero	1,04

1.2. Deudas y créditos fiscales. Coeficientes de actualización.

Art. 3º — A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de abril de 1987, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Pagos efectuados para cancelar deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, anticipos, retenciones, percepciones, pagos a cuenta y cuota de prórrogas, etcétera.
b) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente de Actualización
Abril de 1976 y anteriores	134.324,0366
1976	
Mayo	118.632,5481
Junio	113.347,4862
Julio	106.830,6054
Agosto	98.876,9119
Setiembre	90.854,3582
Octubre	86.998,7669
Noviembre	81.422,7594
Diciembre	76.471,3147
1977	
Enero	67.202,4264
Febrero	62.799,6491
Marzo	60.436,1612
Abril	57.152,0263
Mayo	53.762,3794
Junio	50.416,5311
Julio	47.698,1060
Agosto	42.368,5065
Setiembre	30.492,6128
Octubre	34.735,7061
Noviembre	32.237,7268
Diciembre	30.941,6251
1978	
Enero	28.066,8968
Febrero	26.658,1955
Marzo	24.441,4834
Abril	22.407,6834
Mayo	20.560,7214
Junio	19.620,3794
Julio	18.701,2317
Agosto	17.214,2473
Setiembre	16.137,1294
Octubre	14.678,9322
Noviembre	13.527,1721
Diciembre	12.717,3203
1979	
Enero	11.357,4073
Febrero	10.705,4254
Marzo	9.907,0297
Abril	9.308,5504
Mayo	8.537,0251
Junio	7.726,9303
Julio	7.186,5849
Agosto	6.268,0039
Setiembre	5.955,2265
Octubre	5.893,0599
Noviembre	5.696,9408
Diciembre	5.556,8723
1980	
Enero	5.329,1044
Febrero	5.116,8523
Marzo	4.926,7540
Abril	4.743,7535
Mayo	4.502,1294
Junio	4.194,3613
Julio	4.074,7907
Agosto	3.959,4535
Setiembre	3.848,4408
Octubre	3.650,7820
Noviembre	3.556,9723
Diciembre	3.529,0446
1981	
Enero	3.444,3438
Febrero	3.375,2920
Marzo	3.124,6403
Abril	2.780,6532
Mayo	2.574,6364
Junio	2.169,1781
Julio	1.922,6243
Agosto	1.758,6482
Setiembre	1.641,6450
Octubre	1.546,7320
Noviembre	1.393,4743
Diciembre	1.259,4373
1982	
Enero	1.104,4434
Febrero	1.046,2937
Marzo	1.000,6339
Abril	943,5187
Mayo	?63,9146

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente de Actualización
Junio	740,2139
Julio	585,2245
Agosto	503,8207
Setiembre	422,7390
Octubre	364,4330
Noviembre	337,3600
Diciembre	300,2180
1983	
Enero	257,0715
Febrero	235,1976
Marzo	212,0419
Abril	199,2408
Mayo	[illegible]
Junio	157,8089
Julio	141,6050
Agosto	120,0639
Setiembre	95,4934
Octubre	82,5504
Noviembre	71,0995
Diciembre	59,6345
1984	
Enero	52,7743
Febrero	46,3792
Marzo	35,1784
Abril	32,5905
Mayo	27,5555
Junio	23,0103
Julio	20,4520
Agosto	16,7777
Setiembre	13,4304
Octubre	11,6594
Noviembre	10,1073
Diciembre	8,2507
1985	
Enero	6,8119
Febrero	5,7846
Marzo	4,5269
Abril	3,4422
Mayo	2,6234
Junio	1,9439
Julio	1,8015
Agosto	1,8323
Setiembre	1,8225
Octubre	1,8091
Noviembre	1,7957
Diciembre	1,7765
1986	
Enero	1,7769
Febrero	1,7651
Marzo	1,7495
Abril	1,6961
Mayo	1,6459
Junio	1,5733
Julio	1,4969
Agosto	1,3686
Setiembre	1,2817
Octubre	1,2177
Noviembre	1,1653
Diciembre	1,1269
1987	
Enero	1,0685

1.3. Régimen de anticipos. Coeficientes.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de abril de 1987.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1986		
Mayo	3ro.	1,7782
Julio	2do.	1,7210
Setiembre	1ro.	1,6240

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1986		
Junio	3ro.	1,5733
Agosto	2do.	1,3686

Art. 5º — Conforme con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto a las Ganancias para sociedades— y por el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto sobre los Capitales—, fíjase en sesenta y ocho australes (A 68) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de abril de 1987.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

2.1. Ajuste por inflación.

Art. 6º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de diciembre de 1986 a los fines de la aplicación de las normas sobre ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 178.061,5.

2.2. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 7º — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, en la suma de cuatro mil seis australes (A 4.006) aplicable para el mes de febrero de 1987.

2.3. Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.501 y sus modificaciones.

Art. 8º — A los efectos previstos por el artículo 18 de la Resolución General Nº 2.501 y sus modificaciones, actualízanse los importes establecidos en los artículos 16 y 17 de la misma, con aplicación para el mes de abril de 1987, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 16, inciso a): —intereses (excepto los abonados por instituciones bancarias o entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 o el que lo sustituya en el futuro, o a través de agentes de bolsa o de mercado abierto)— la suma de doscientos diez australes (A 210).

b) Artículo 16, inciso b): —honorarios profesionales, comisiones y otras retribuciones por prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia; alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles; regalías, distribución de utilidades de sociedades cooperativas (retorno, interés accionario, etc.)— la suma de cuatrocientos sesenta y seis australes (A 466).

c) Artículo 17: —importe mínimo que corresponde retener— la suma de un austral (A 1).

2.4. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651.

Art. 9º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2.651, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de abril de 1987:

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1 artículo 10).

CONCEPTO	Importe acumulado a abril de 1987 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23 inc. a)	1.111
B) Deducción por cargas de familia (Art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1987 para que se permita su deducción: A 1.111.	
1. Cónyuge	555
2. Hijo	278
3. Otras cargas	278
C) Deducción especial (Art. 23 inc. c).	1.339
D) Primas de seguros (Art. 81 inc. b).	291
E) Gastos de sepelios (Art. 22).	291

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A ABRIL DE 1987

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de A	a A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	371	—,—	7	0
371	874	26	8	371
874	1.370	66	9	874
1.370	1.997	111	10	1.370
1.997	2.745	174	11	1.997
2.745	3.744	256	12	2.745
3.744	4.741	376	13	3.744
4.741	6.241	506	15	4.741
6.241	8.114	731	17	6.241
8.114	9.986	1.049	19	8.114
9.986	11.858	1.405	21	9.986
11.858	14.358	1.798	23	11.858
14.358	17.475	2.373	26	14.358
17.475	20.599	3.183	29	17.475
20.599	23.716	4.089	32	20.599
23.716	27.461	5.086	35	23.716
27.461	31.205	6.397	38	27.461
31.205	37.447	7.820	41	31.205
37.447	—,—	10.379	45	37.447

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2 artículo 10).

Concepto	Importes Proyectados - Período Fiscal 1987 A
A) Ganancias no imponibles (Art. 23 inc. a)	3.023
B) Deducción por cargas de familia (Art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1987 para que se permita su deducción: A 1.111.	
1. Cónyuge	1.762
2. Hijo	881
3. Otras Cargas	881
C) Deducción especial (Art. 23 inc. c)	4.404
D) Primas de seguros (Art. 74 inc. b)	924
E) Gastos de sepelios (Art. 22)	924

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1987

Ganancia Neta Imponible Anual		Pagarán		
DE más de A	a A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	1.179	—,—	7	0
1.179	2.770	83	8	1.179
2.770	4.346	210	9	2.770
4.346	6.333	352	10	4.346
6.333	8.705	551	11	6.333
8.705	11.872	812	12	8.705
11.872	15.027	1.192	13	11.872
15.027	19.793	1.603	15	15.027
19.793	25.730	2.316	17	19.793
25.730	31.674	3.325	19	25.730
31.674	37.610	4.454	21	31.674
37.610	45.534	5.701	23	37.610
45.534	55.419	7.524	26	45.534
55.419	65.327	10.094	29	55.419
65.327	75.212	12.967	32	65.327
75.212	87.093	16.130	35	75.212
87.093	98.965	20.288	38	87.093
98.965	118.759	24.799	41	98.965
118.759	—,—	32.915	45	118.759

c) Detracciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).
Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2 y 3.3 del artículo 10 con los consignados en el inciso b) del presente artículo.
Coeficientes de actualización previstos en el punto 3.1. c) del artículo 10.

Ganancias percibidas en el período fiscal 1986:	Coeficiente de actualización
1986	
Mayo	1.75
Junio	1.69
Julio	1.65
Agosto	1.57
Setiembre	1.50
Octubre	1.37
Noviembre	1.29
Diciembre	1.23

Art. 10. — A los efectos dispuestos por el artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1987.

Mes	Ganancias no Imponibles ₳	Cargas de Familia			Deducción Especial ₳
		Cónyuge ₳	Hijo ₳	Otras Cargas ₳	
Abril	303	151	75	75	377

2.5. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de abril de 1987 hasta las sumas que se indican a continuación:

Zona de Trabajo	Por día de trabajo o estadía	
	Con auto propio ₳	Sin auto propio ₳
1) Capital Federal	7	4
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	10	7
3) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	7	4
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10	7
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	22	19
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	24	22
e) Más de 300 Km. de la residencia	26	23
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	7	4
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10	7
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	22	19
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	24	22
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	26	24
f) Más de 500 Km. de la residencia	27	24

2.6. Límite máximo de gastos presuntos deducible por las personas que actúan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General Nº 2.229.

Art. 12. — Fíjase el importe establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2.229, en la suma de ciento cincuenta y cuatro australes (₳ 154) con aplicación para el mes de abril de 1987.

2.7. Donaciones.

Art. 13. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965 con aplicación para el mes de abril de 1987, en la siguiente forma:

"Art. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de doscientos doce australes (₳ 212).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de sesenta y ocho australes (₳ 68).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de trescientos treinta y nueve australes (₳ 339) anuales por contribuyente".

2.8. Sumas que se destinen al pago de honorarios a síndicos o miembros del consejo de vigilancia. Febrero de 1987.

Art. 14. — Establécese en la suma de ocho mil novecientos noventa y un australes (₳ 8.991) el importe previsto por el artículo 87, inciso i), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de febrero de 1987.

3. IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.
Beneficios mínimo anual no sujeto a imposición.

Art. 15. — Fíjase el importe establecido por el artículo 15 —beneficio mínimo anual no sujeto a imposición—, de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986, en la suma de dos mil seiscientos sesenta y ocho australes (₳ 2.668), aplicable para el mes de abril de 1987.

4. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Art. 16. — Fíjase el importe establecido en el inciso g), del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento—, de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, en la suma de ciento ochenta y seis australes (₳ 186), aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de febrero de 1987.

5. IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 17. — A los efectos previstos por el artículo 102, de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 35, 53, inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de abril de 1987, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles y de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota por mil
—	12.817	7,6
12.817	16.021	10,0
16.021	19.226	12,5
19.226	22.430	15,0
22.430	25.634	20,0
25.634	—	25,0

b) Artículo 35: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de cuatro australes (₳ 4).

c) Artículo 53, inciso f): Actos instrumentados exentos:
1) Actos cuyo valor no exceda de treinta y cuatro australes (₳ 34).
2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de tres australes (₳ 3).

d) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de treinta y cinco australes (₳ 35) y trescientos cincuenta y tres australes (₳ 353).

e) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de treinta y cinco australes (₳ 35) y trescientos cincuenta y tres australes (₳ 353).

f) Artículo 93: Importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de dos australes (₳ 2).

g) Artículo 101: Importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de tres mil quinientos veintinueve australes (₳ 3.529).

6. FONDO PARA EDUCACION Y ACCION COOPERATIVA.
Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 18. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso—, de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Acción Cooperativa, en la suma de un mil sesenta y siete australes (₳ 1.067), aplicable para el mes de febrero de 1987.

Art. 19. — Sustitúyese en el artículo 16, de la Resolución General Nº 2.657, los importes consignados en la columna "Hijos y otras cargas" de los puntos A (Nacimientos, casamientos) y B (Fallecimientos, mayoría de edad), los importes "382" por "302" y "178" por "170".

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio D. Casabé

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto de Sellos. Modificaciones introducidas al artículo 24 de la ley, texto ordenado en 1986, por la Ley Nº 23.495. Escala de impuesto.
Período comprendido entre el 12/3/87 y el 31/3/87.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.681

Bs. As., 11/3/87

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.495 ha modificado el artículo 24 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986, estableciendo una nueva escala de impuesto aplicable sobre las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o sobre contratos por los cuales se transfiere el dominio de dichos bienes.

Que mediante Resolución General Nº 2.674, se ha actualizado la aludida escala de impuesto —según texto anterior a la modificación introducida por la Ley Nº 23.495— con vigencia para el mes de marzo de 1987.

Que atento la mencionada modificación legal, procede establecer la escala de impuesto aplicable para el período comprendido entre los días 12 de marzo de 1987 y 31 de marzo de 1987, ambas fechas inclusive.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General
a cargo de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.674 en la forma que se indica a continuación:
— Sustitúyese el inciso a) del artículo 17 por el siguiente:
"a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles.

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota 0/00
—,—	11.984	7,5
11.984	14.980	10,0
14.980	17.976	12,5
17.976	20.972	15,0
20.973	23.968	20,0
23.969	—,—	25,0

Art. 2º — Lo dispuesto por la presente Resolución General tendrá vigencia durante el período comprendido entre el día 12 de marzo de 1987 y el día 31 de marzo de 1987, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio D. Casabé

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES ASEGURADORAS

Nuevas condiciones técnico contractuales para los seguros de Accidentes del Trabajo-Plan Empresas e Industrias.

RESOLUCION GENERAL
Nº 18.969

Bs. As., 3/12/86

VISTO las presentaciones efectuadas ante este organismo por diversas agrupaciones de aseguradores proponiendo la separación de los riesgos que componen la cobertura básica en el ramo Accidentes del Trabajo y los estudios realizados al respecto por la Comisión de Representantes de las distintas Asociaciones de Aseguradores, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros y de esta Superintendencia de Seguros, concordando con los anuncios recientemente efectuados por la autoridad nacional del sector, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema proyectado establece la separación del riesgo de Responsabilidad Civil —opción artículo 17 de la Ley 9.688—, de la cobertura básica del ramo Accidentes del Trabajo.

Que de tal forma se posibilita la inclusión de aquel riesgo (Responsabilidad Civil) como adicional, de incorporación optativa, no obligatoria.

Que tal sistema resulta técnicamente viable.

Que se ha efectuado una estructuración de los elementos técnico-contractuales vigentes de aplicación,

cuerde con las modificaciones propuestas.

Que la nueva fórmula de aseguramiento proyectada tiende a disminuir la alta siniestralidad que registra la explotación de la rama, en particular por el mayor desvío que se registra a partir del uso generalizado de la opción del artículo 17 de la Ley 9.688.

Que el sistema proyectado brinda la posibilidad de otorgar la cobertura del riesgo específico de Accidentes del Trabajo en forma aislada, manteniendo los actuales niveles de tarifa para dicho riesgo.

Que la cobertura de Responsabilidad Civil —opción del artículo 17 de la ley 9.688—, mediante la variante proyectada, comporta un aumento tarifario que se estima adecuado a dicha mayor siniestralidad denunciada por los operadores.

Que, asimismo, el procedimiento proyectado deberá aplicarse, en una primera etapa, al plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones), en razón de la mayor operatividad que el mismo registra dentro de la variedad de planes de la rama Accidentes del Trabajo.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar en los seguros de Accidentes del Trabajo - Plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones)—, con carácter general y uniforme, las nuevas condiciones técnico contractuales que obran en los anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente, será de aplicación a partir del 1º de enero de 1987, quedando, en consecuencia, sin efecto, a partir de esa fecha, todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego F. Peluffo

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES
PARA EL
SEGURO DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES
PROFESIONALES

Riesgos industriales,
comerciales y civiles

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO:

Cláusula 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba al personal cubierto comprendido en la nómina a que se refiere la cláusula 7, según las Condiciones Particulares, en virtud de las responsabilidades previstas en la Ley 9.688 y sus modificaciones que se encuentren vigentes a la fecha del presente contrato con exclusión de la opción prevista en el artículo 17 de la citada norma legal y sin perjuicio de la indemnización a su cargo de conformidad y en los límites de la obligación asumida.

LIMITE DE LA COBERTURA:

Cláusula 3: El Asegurador no quedará obligado a abonar por todo concepto una suma mayor a los límites establecidos en las Condiciones Particulares por cada acontecimiento que ocurra durante la vigencia de esta póliza. No obstante ello, si por cualquier circunstancia, el Asegurador fuere obligado a indemnizar al o a los accidentados o a sus derechohabientes en exceso de los límites establecidos o por otros conceptos no expresamente cubiertos, tendrá derecho a repetir del Asegurado tal exceso, con ajuste monetario y los daños de intereses pertinentes.

ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA:

Cláusula 4: La asistencia médica y farmacéutica, cuando se cubra, se prestará de la siguiente manera:

a) El accidentado tiene la libre elección del médico que ha de asistirlo.
b) El accidentado que hubiere aceptado la atención médica proporcionada por el Asegurador, deberá someterse íntegramente a lo prescripto por los médicos así designados y la asistencia farmacéutica prescripta será por cuenta del Asegurador.
c) En caso de que el accidentado eligiere su propio médico, los honorarios y gastos de atención médica a cargo del Asegurador serán los que correspondan según el arancel acordado por las asociaciones de aseguradores con la asociación profesional médica; el Asegurador podrá controlar la asistencia y exigir al Asegurado la comprobación documental que acredite la índole diagnóstica y pronóstica del daño corporal y su costo, así como el farmacéutico. Estos requisitos son indispensables para que al Asegurado le asista el derecho al reintegro.
d) El Asegurador proveerá los aparatos de prótesis y ortopedia funcionales y no estéticos, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias vigentes.

Cláusula 5: El hecho de la prestación de la asistencia médica no importa reconocimiento de la responsabilidad del Asegurador y no tiene más alcances que el de una medida momentánea y precautoria, hasta que éste se pronuncie sobre la procedencia de la cobertura del siniestro, según lo establecido en la presente póliza.

COBERTURA DEL ASEGURADO:

Cláusula 6: Cuando las Condiciones Particulares hayan incluido en los beneficios del seguro al o a los Asegurados y a sus cónyuges y no figuren anotados en el libro previsto en el artículo 52 de la Ley 20.744, sus nombres y apellidos estarán expresados en dichas condiciones. El Asegurador sólo será responsable por los accidentes que pudieran ocurrirles a dichas personas durante el término legal de las jornadas de trabajo, en el lugar habitual del mismo y en las tareas propias del riesgo asegurado, quedando excluidos los accidentes in-itinere. Las obligaciones del Asegurador se limitarán a:

a) Indemnización, únicamente en los casos de muerte o incapacidad permanente.
b) Asistencia médica y farmacéutica, cuando se cubra.

NOMINA DEL PERSONAL:

Cláusula 7: Sólo se cubre al personal incluido en la nómina adjunta o en los endosos que se emitan con posterioridad. Cuando se produzcan altas o bajas de ese personal, el Asegurado deberá presentar, dentro de los 15 días posteriores al mes correspondiente, una planilla para mantener actualizada la nómina de referencia y a los efectos de la emisión del endoso pertinente sin perjuicio de su cobertura automática desde el momento de su incorporación al servicio del Asegurado. La nómina y sus actualizaciones deberán provenir del libro previsto en el artículo 52 de la Ley 20.744 (t.o.) o del registro de hojas móviles autorizado por su inciso 4º.

PRIMA:

Cláusula 8: La prima queda sujeta a dos liquidaciones:

a) Liquidación provisoria: Para la determinación de la prima se computará la cantidad total de personal ocupado sin ninguna exclusión, comprendido en la nómina a que se refiere la Cláusula 7, aplicando la tabla de primas vigente a la fecha en que se inicia la vigencia del seguro. El Asegurador ajustará el importe de la prima provisoria cuando la cantidad total de personal ocupado supere la prevista al inicio de la póliza.
b) Ajuste obligatorio: En pólizas de vigencia anual se practicará cuando se cumpla el sexto mes de vigencia, procediéndose a recalcular la prima en base a la cantidad de personal cubierto a dicha fecha aun cuando no se hubieran comunicado las actualizaciones a que se refiere la Cláusula 7, utilizando la planilla de prima que rijan para el sexto mes a contar del inicio de vigencia de la póliza. La diferencia entre ambas primas determinará el importe del reajuste definitivo.

"Cuando se trate de pólizas con vigencia menor a un año, el ajuste se practicará a la mitad de la vigencia del contrato, en la siguiente forma: póliza de 2 hasta 4 meses al 2º mes; de 5 a 6 meses al tercer mes; de 7 a 8 meses al 4º mes; de 9 a 10 meses al 5º mes y de 11 meses al 6º mes, según las pautas precedentes".

En ambos casos el asegurado se obliga a efectuar los pagos que fueran procedentes dentro de los términos de la Cláusula 9.

Cuando el seguro se rescinda por cualquier causa antes del vencimiento estipulado, el ajuste se practicará a la mitad de la vigencia del período efectivamente corrido, cobrándose o reintegrándose la diferencia que resulte según lo dispuesto en la Cláusula 14.

Cláusula 9: El pago de los premios queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte de la presente póliza.

Cláusula 10: El Asegurado se compromete a facilitar a los inspectores del Asegurador el acceso al libro previsto en el artículo 52 de la Ley 20.744 (t.o.) y demás registros contables y documentación pertinente para verificar la inclusión del personal, los sueldos y jornales efectivamente devengados por el mismo y la naturaleza de las tareas que realiza, a todos los efectos establecidos en esta póliza.

EXCLUSIONES
DE LA COBERTURA:

Cláusula 11: El Asegurador no toma a su cargo:

a) Las acciones promovidas ante tribunales extranjeros o basados en leyes extranjeras.
b) Los eventos originados por culpa grave del trabajador y/o fuerza mayor extraña al trabajo o por el hecho de un tercero por el que no deba responder el Asegurado.
c) Los eventos ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre seguridad o higiene, sobre régimen de trabajo de mujeres y menores, como tampoco las multas por infracciones del régimen de Accidentes del Trabajo. Para determinar la existencia de las aludidas infracciones se estará a las certificaciones de la autoridad competente.
d) Los eventos ocurridos al personal que trabaje por cuenta de contratistas del Asegurado, salvo que las Condiciones Particulares dejen constancia de su inclusión.

DEFENSA EN JUICIO:

Cláusula 12: En caso de demanda judicial contra el Asegurado, cualquiera fuera la vía de la acción elegida, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, asumir su defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados del Asegurado quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL:

Cláusula 13: Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 12.

RESCISION UNILATERAL:

Cláusula 14: La rescisión del contrato por cualquiera de las partes podrá efectuarse sin expresión de causa (artículo 18, segundo párrafo, L. de S.). Ella se comunicará mediante aviso fehaciente y se estará, a su respecto, a lo siguiente:

a) Cuando el Asegurado ejerza este derecho, la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del día posterior al de la notificación y el mismo quedará obligado a reintegrar la prima por el riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor, todo ello calculado según las tarifas de corto plazo.
b) Cuando el derecho de que se trata lo ejerza el Asegurador, éste dará aviso al Asegurado con quince días de anticipación. En tal caso la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del decimoquinto día posterior al de la notificación al Asegurado y el Asegurador quedará obligado a reintegrar la prima correspondiente proporcional al riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor por la prima proporcional al riesgo corrido.

CADUCIDAD POR
INCUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES
Y CARGAS:

Cláusula 15: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la ley de seguros y por la presente póliza produce los efectos previstos o, en su defecto, la caducidad de los derechos del Asegurado de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

COMPUTO DE LOS PLAZOS:

Cláusula 16: Todos los plazos de días mencionados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION:

Cláusula 17: Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la misma.

IMPORTANTE

Advertencias al Tomador
y/o Asegurado

De conformidad con las normas de la Ley Nº 17.418 el Tomador y/o Asegurado incurrirán en caducidad de la cobertura si no dan cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley.

— Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentra en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo 24).
— Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
— Mora automática: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
— Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.
— Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El siniestro debe denunciarse, bajo pena de pérdida del derecho del Tomador y/o Asegurado, en el plazo establecido en tres (3) días (artículos 46 y 115); ellos deberán facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los artículos 46 y 47.
— Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Tomador y/o Asegurado pierden el derecho a ser indemnizados en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.
— Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Tomador y/o Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los artículos 70 y 114.
— Pluralidad de Seguros: Si el Tomador y/o Asegurado cubren el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, deben notificarlo sin dilación a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La misma notificación se repetirá al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiere. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
— Cambio de las cosas dañadas: El Tomador y/o Asegurado no pueden introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
— Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

— Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año, contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

— Denuncia del siniestro — Cargas del Asegurado: El Tomador y/o Asegurado deben denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo 115). No pueden reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

— Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago del premio si se halla en posesión de un recibo —aunque la firma sea facsimilar— del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

ANEXO II

COBERTURA ADICIONAL OPTATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LA POLIZA Nº........

Contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula 2, de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por el 90 % de cuanto deba al personal cubierto comprendido en la nómina a que se refiere la Cláusula 7, en concepto de indemnización por muerte o daños sufridos en su persona con motivo o en ocasión de su trabajo y/u honorarios y gastos de atención médico-farmacéutica, únicamente cuando hagan uso de la opción prevista Accidentes del Trabajo, hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Se excluyen los eventos ocurridos durante traslados del dependiente fuera del ámbito laboral, salvo que los mismos fuesen con medios de transportes provistos por el Asegurado o en cumplimiento de una orden de trabajo específica.

Para el caso que, previamente a que el trabajador hubiere hecho uso de la opción prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 9.688, el Asegurador le hubiese suministrado prestaciones haciendo aplicación de lo dispuesto en lo pertinente en las estipulaciones previstas en las Condiciones Generales, los importes correspondientes por su concepto, debidamente indexados, serán deducidos de las indemnizaciones a que se refiere la presente cobertura en el artículo 17 de la Ley Nº 9.688 de cobertura adicional.

ANEXO III

DISPOSICIONES GENERALES

Empresas e Industrias - Excluido el riesgo de construcciones

Disposiciones comunes para la Cobertura Accidentes - Ley 9.688 y Cláusula Adicional - Opción artículo 17 de la Ley.

1. VIGENCIA DEL SEGURO

Salvo en el caso de trabajos que se realicen dentro de un período menor de un año, no deben emitirse pólizas con mayor ni menor vigencia que la de un año. Tampoco deben emitirse pólizas con anticipación mayor de 30 días a la fecha de iniciación del seguro.

2. APLICACION DE LA TARIFA Y SUS PRIMAS

La prima a aplicarse hará con relación al estado en que se encuentre el riesgo a cubrirse en el momento en que empieza el seguro, en base de las declaraciones hechas en la propuesta.

Si durante la vigencia de un seguro se efectuaren modificaciones que alteraren el riesgo cubierto, deberá rectificarse la prima por el tiempo a transcurrir, de acuerdo a las nuevas condiciones del riesgo.

3. COTIZACIONES CON O SIN TRANSPORTE Y/O REPARTO

Las cotizaciones sin transporte son para los riesgos en donde éste no se efectúa con personal de la firma asegurada.

En donde el transporte se realice con personal dependiente de la firma asegurada, deberá aplicarse la cotización transporte o reparto, cuando así lo establezca la tarifa.

4. RIESGOS ACCESORIOS:

En los casos no especialmente previstos, cuando en un riesgo existan otros riesgos accesorios al servicio del principal la prima básica no varía aunque los riesgos accesorios estén independientemente cotizados en tarifa, siempre que ellos sirvan exclusivamente al riesgo principal y de él dependan, y mientras la cantidad de personal no exceda de un 25 % del riesgo principal.

No rige este principio para aquellos riesgos con condiciones particulares expresas, como, por ejemplo, Alcohol, Bizcochos, Conservas Alimenticias u otros que se consignen. Tampoco deberán considerarse como riesgos accesorios las diferencias y modalidades del mismo riesgo que se hallen cotizados con mayor prima, como ser: Trabajo en taller o fuera, fuerza motriz, reparto, etc.

Cuando en un mismo recinto o lugar existan varios riesgos que no sean accesorios el uno del otro y pertenezcan al mismo dueño, deberá solicitarse cotización especial.

5. ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA:

Cuando el Asegurador tome a su cargo la prestación de la Asistencia Médica y Farmacéutica, aun tratándose de seguros que no incluyan indemnización temporal (artículo 25), la misma corresponderá proporcionarse en todos los casos aplicándose los recargos que siguen, sobre el 100 por ciento de la prima básica total que corresponda a un seguro completo:

a) Capital Federal	80 %
b) Gran Buenos Aires (*) ...	80 %
c) Provincias de Neuquén y Río Negro	125 %
d) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	150 %
e) Resto del país	110 %

(*) Nómina de los partidos que comprenden el Gran Buenos Aires:

Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, General Rodríguez, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Luján, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Cuando el Asegurador no cubra la Asistencia Médica y Farmacéutica deberá insertarse la siguiente cláusula:

CONTROL MEDICO

"El Asegurador podrá ejercer el control de la curación de todos los accidentados y de establecer si las lesiones o afecciones de los obreros o empleados se hallan comprendidas bajo los efectos del contrato, cualquiera sea el dictamen de los médicos del Asegurado. Asimismo, podrá determinar, juntamente con el médico oficial, en el caso de que éste interviniera, el grado de incapacidad del accidentado".

6. RIESGOS NO COTIZADOS O NO PREVISTOS

La determinación de las cotizaciones de estos riesgos se efectuará conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las que en el futuro dicte sobre el particular.

7. PERSONAL CUBIERTO

El seguro deberá comprender a todos los dependientes, cualquiera sea su actividad u ocupación.

El personal administrativo se cubrirá juntamente con el personal obrero, aplicándose para ello las condiciones tarifarias establecidas en la voz "Personal Administrativo" (artículo 471).

Cuando la cobertura comprenda Personal Discapacitado (Ley número 22.431, artículo 2º), en cuyos términos queda también comprendido el Personal no Vidente, se cubrirá sin recargo de prima, debiendo insertarse la siguiente cláusula:

PERSONAL DISCAPACITADO

"Se hace constar expresamente que forman parte del personal amparado por la presente póliza, las siguientes personas discapacitadas: .... siendo requisito indispensable, para la validez de esta cobertura, que se acompañe certificado médico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 22.431, donde conste en forma detallada la naturaleza y extensión de la incapacidad preexistente. Dichas personas, en su carácter de discapacitados, serán indemnizados en caso de accidente o enfermedad profesional, sin tomar en cuenta la incapacidad mencionada, lo que, en consecuencia, no deberá sumarse, a los efectos de la indemnización, a la nueva incapacidad que pueda ocasionar la lesión o enfermedad".

8. RIESGOS NUCLEARES

En los riesgos donde se utilice energía atómica o se apliquen elementos radioactivos con fines industriales, agrícolas, médicos, científicos u otros, deberá solicitarse cotización en cada caso.

9. COTIZACIONES ESPECIFICAS

La prima de todo riesgo que se halle específicamente cotizado, debe entenderse para todo el personal obrero del establecimiento, cualquiera que sea la función que desempeñe.

10. LIMITE MAXIMO DE COBERTURA

El límite máximo indemnizatorio alcanza a mil quinientos salarios mensuales, mínimos vitales por acontecimiento, con un límite de mil salarios mensuales mínimos vitales por persona.

11. CONTRATISTAS

Puede incluirse en la póliza del Asegurado el personal en relación de dependencia de contratistas o subcontratistas de éstos, pudiéndose, no obstante, contratar pólizas específicas para cada uno de ellos.

12. COOPERATIVAS, CENTROS, SOCIEDADES GREMIALES, ETC.

No podrán emitirse bajo ningún concepto pólizas colectivas que cubran intereses de sus asociados. Dichos seguros deben realizarse emitiendo pólizas individuales a nombre de cada firma o asociado, a las cotizaciones y condiciones que por tarifa corresponda.

13. PRIMA BASICA — PRIMA — SUBTOTAL — PREMIO

— Prima básica: Es la que resulta de multiplicar el coeficiente respectivo, por el Salario Mínimo Vital vigente y por el número de dependientes.

Prima básica

— Total: Es la que resulta de sumar a la prima básica precedente, la extraprima de la cobertura adicional de la opción artículo 17, Ley 9.688, y descontar la rebaja por buen resultado cuando así corresponda.

— Prima: Es la que se obtiene adicionando a la prima básica total el recargo por Asistencia Médica y Farmacéutica.

— Subtotal: Es el que resulta adicionando a la prima el adicional financiero, los recargos administrativos y derechos de emisión que sean de aplicación.

— Premio: Es el que resulta adicionando al subtotal el importe por los siguientes conceptos: Tasa Superintendencia, Adicional Ley número 19.518, Impuestos Internos y Sellado Provincial cuando corresponda por ubicación del riesgo.

14. REBAJAS POR BUEN RESULTADO

Las pólizas que en dos años consecutivos precedentes a la iniciación de vigencia tuvieran una siniestralidad comprendida dentro de los límites establecidos en la siguiente escala, gozarán de rebaja sobre la prima básica que fuera de aplicación en la siguiente renovación:

Porcentaje siniestral promedio de los dos años precedentes	Porcentajes de rebajas sobre la prima de renovación al: Tercer año	Cuarto año	Quinto año y siguientes
0	25	30	35
5	20	25	30
10	15	20	25
15	10	15	20
20	5	10	15
25	0	5	10

La rebaja a otorgar en la renovación dependerá del promedio siniestral o de la inexistencia de siniestros en los años precedentes.

Las rebajas se aplicarán sobre el 100 % de la prima básica total que correspondería a cada renovación, sin tener en cuenta las deducciones de rebajas por buen resultado otorgadas en años precedentes.

Cualquier reclamación judicial anula toda rebaja posterior, hasta la sentencia definitiva o arreglo judicial o extrajudicial que permita establecer el costo total del siniestro.

Si otorgada la rebaja que corresponda a la renovación, se produce algún siniestro durante el nuevo período de vigencia anual, la rebaja a otorgar en la siguiente renovación dependerá del promedio siniestral de los dos años precedentes, siempre que éste no exceda el máximo previsto en la tabla de rebajas.

Para establecer el porcentaje siniestral se computarán todos los importes pagados y pendientes en concepto de indemnizaciones, cualquiera sea su tipo, incluidos gastos por asistencia médica y farmacéutica y causídicos, relacionándolos con la prima básica total cobrada neta de las rebajas por buen resultado, cuando así corresponda, más los recargos por Asistencia Médica y Farmacéutica.

Cuando se otorgue la pertinente rebaja deberá insertarse la siguiente

CLAUSULA OBLIGATORIA:

"La presente rebaja de ....% se otorga en razón de que durante los .... años precedentes inmediatos anteriores al de vigencia de este contrato no se ha producido ningún siniestro ni reclamación judicial que afecte a la cobertura de esta póliza. Habiendo sido las pólizas y vigencias respectivas las que se detallan ....
....
....
....
....
....
....
....
...."

Cuando se hayan producido siniestros, pero el porcentaje siniestral esté comprendido dentro de los límites de la tabla de rebajas, el primer párrafo de la cláusula deberá reemplazarse por el siguiente:

"La presente rebaja de ....% se otorga en razón de que el promedio siniestral de los dos años precedentes inmediatos anteriores al de vigencia de este contrato es de ....%".

Cuando todos o algunos de los seguros anteriores se hubiesen contratado con otra Aseguradora, se deberá indicar el nombre de la misma en el detalle que figura en el último párrafo de la cláusula que antecede.

En estos casos, previamente a la emisión de la póliza, la Aseguradora deberá verificar la información estadística siniestral correspondiente al riesgo asegurado. Además, deberá agregarse al final del detalle del último párrafo de dicha cláusula, lo siguiente:

"Si la información referente a experiencia siniestral anterior en otra Aseguradora resultara inexacta, la o las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas a los 2/3".

Las operaciones contratadas con rebajas de primas por buen resultado deben ser comunicadas de inmediato a la Superintendencia de Seguros de la Nación, aportando toda la información pertinente que justifique tal procedimiento.

15. UBICACION DE LA COLUMNA DE CANTIDAD DE PERSONAL:

La columna de prima a aplicar se determinará sobre la base del número total de las personas comprendidas cualquiera sea su categoría u ocupación.

16. TABLA DE CORTO PLAZO

Cuando se contraten seguros por términos menores de un año o se rescinda por voluntad del Asegurado, la prima se establecerá de acuerdo a la tabla de corto plazo.

TABLA DE CORTO PLAZO

Nº de días	%
1	15,3
2	15,5
3	15,7
4	15,8
5	16,2
6	16,4
7	16,6
8	16,8
9	17,1
10	17,3
11	17,6
12	17,8
13	18,0
14	18,3
15	18,5
16	18,7
17	19,0
18	19,2
19	19,4
20	19,7
21	19,9
22	20,2
23	20,4
24	20,6
25	20,8
26	21,1
27	21,3
28	21,6

Nº de días	%
29	21,8
30	22,0
31	22,2
32	22,5
33	22,7
34	22,9
35	23,2
36	23,4
37	23,6
38	23,8
39	24,1
40	24,3
41	24,5
42	24,8
43	25,0
44	25,2
45	25,5
46	25,7
47	25,9
48	26,2
49	26,4
50	26,6
51	26,9
52	27,1
53	27,3
54	27,6
55	27,8
56	28,0
57	28,3
58	28,5
59	28,7
60	29,0
61	29,2
62	29,4
63	29,7
64	29,9
65	30,1
66	30,4
67	30,6
68	30,8
69	31,1
70	31,3
71	31,5
72	31,8
73	32,0
74	32,2
75	32,5
76	32,7
77	32,9
78	33,2
79	33,4
80	33,6
81	33,9
82	34,1
83	34,3
84	34,6
85	34,8
86	35,0
87	35,3
88	35,5
89	35,7
90	36,0
91	36,2
92	36,4
93	36,7
94	36,9
95	37,1
96	37,4
97	37,6
98	37,8
99	38,1
100	38,3
101	38,5
102	38,8
103	39,0
104	39,2
105	39,5
106	39,7
107	39,9
108	40,2
109	40,4
110	40,6
111	40,9
112	41,1
113	41,3
114	41,6
115	41,8
116	42,0
117	42,2
118	42,5
119	42,7
120	42,9
121	43,2
122	43,4
123	43,6
124	43,9
125	44,1
126	44,3
127	44,6
128	44,8
129	45,0
130	45,3
131	45,5
132	45,7
133	46,0
134	46,2
135	46,4
136	46,7
137	46,9
138	47,1
139	47,4
140	47,6
141	47,8
142	48,1
143	48,3
144	48,5
145	48,8
146	49,0
147	49,2
148	49,5
149	49,7
150	49,9
151	50,2
152	50,4
153	50,6
154	50,9
155	51,1
156	51,3
157	51,6
158	51,8
159	52,0
160	52,3
161	52,5
162	52,7
163	53,0
164	53,2
165	53,4
166	53,7
167	53,9
168	54,1
169	54,4
170	54,6
171	54,8
172	55,1
173	55,3
174	55,5
175	55,8
176	56,0
177	56,2
178	56,5
179	56,7
180	56,9
181	57,2
182	57,4
183	57,6
184	57,9
185	58,1
186	58,3
187	58,6
188	58,8
189	59,0
190	59,3
191	59,5
192	59,7
193	59,9
194	60,2
195	60,4
196	60,6
197	60,9
198	61,1
199	61,3
200	61,6
201	61,8
202	62,0
203	62,3
204	62,5
205	62,7
206	63,0
207	63,2
208	63,4
209	63,7
210	63,9
211	64,1
212	64,4
213	64,6
214	64,8
215	65,1
216	65,3
217	65,5
218	65,8
219	66,0
220	66,2
221	66,5
222	66,7
223	66,9
224	67,2
225	67,4
226	67,6
227	67,9
228	68,1
229	68,3
230	68,6
231	68,8
232	69,0
233	69,3
234	69,5
235	69,7
236	70,0
237	70,2
238	70,4
239	70,7
240	70,9
241	71,1
242	71,4
243	71,6
244	71,8
245	72,1
246	72,3
247	72,5
248	72,8
249	73,0
250	73,2
251	73,5
252	73,7
253	73,9
254	74,2
255	74,4
256	74,6
257	74,9
258	75,1
259	75,3
260	75,6
261	75,8
262	76,0
263	76,3
264	76,5
265	76,7
266	77,0
267	77,2
268	77,4
269	77,7
270	77,9
271	78,1
272	78,3
273	78,6
274	78,8
275	79,0
276	79,3
277	79,5
278	79,7
279	80,0
280	80,2
281	80,4
282	80,7
283	80,9
284	81,1
285	81,4
286	81,6
287	81,8
288	82,1
289	82,3
290	82,5
291	82,8
292	83,0
293	83,2
294	83,5
295	83,7
296	83,9
297	84,2
298	84,4
299	84,6
300	84,9
301	85,1
302	85,3
303	85,6
304	85,8
305	86,0
306	86,3
307	86,5
308	86,7
309	87,0
310	87,2
311	87,4
312	87,7
313	87,9
314	88,1
315	88,4
316	88,6
317	88,8
318	89,1
319	89,3
320	89,5
321	89,8
322	90,0
323	90,2
324	90,5
325	90,7
326	90,9
327	91,2
328	91,4
329	91,6
330	91,9
331	92,1
332	92,3
333	92,6
334	92,8
335	93,0
336	93,3
337	93,5
338	94,0
340	94,2
341	94,4
342	94,7
343	94,9
344	95,1
345	95,4
346	95,6
347	95,8
348	96,0
349	96,3
350	96,5
351	96,7
352	97,0
353	97,2
354	97,4
355	97,7
356	97,9
357	98,1
358	98,4
359	98,6
360	98,8
361	99,1
362	[illegible]
363	99,5
364	99,8
365	100,0

17. EXCLUSION O INCLUSION DE PERSONAL

Cuando se incluyan o excluyan dependientes de la nómina adjunta a la póliza, la prima por dependiente se calculará según la tabla de primas anuales vigente a la fecha de inicio del seguro o la del sexto mes según el semestre en que se produzca la inclusión o exclusión, sin tener en cuenta el mes en que éstas se realicen, calculando a prorrata la prima a cobrar o devolver según el caso.

18. RESCISION POR VOLUNTAD DEL ASEGURADOR

Cuando la rescisión se produzca por voluntad del Asegurador la prima a cobrar o devolver se calculará a prorrata.

19. SEGUROS DONDE SE COMPRENDA AL O A LOS ASEGURADOS Y SU SUS CONYUGES

Para que éstos estén comprendidos en el seguro, sus nombres y apellidos estarán consignados en las Condiciones Particulares, siempre que no figuren asentados en el Libro previsto en el artículo 52 de la Ley 20.744 (t.o.).

Debe aplicarse el 100 % de las primas establecidas para la cobertura básica.

20. PRIMA BASICA MINIMA

No deberán emitirse pólizas con prima inferior a la establecida por esta tarifa para cada clase de riesgo, según surja de la Tabla de Primas Anuales por dependiente. Estas primas mínimas no pueden ser reintegradas al practicarse el ajuste semestral obligatorio.

21. AJUSTE OBLIGATORIO

En pólizas de vigencia anual mediante el [illegible], a contar del [illegible] de vigencia, se procederá a actualizar la cantidad de personal [illegible] según las altas y bajas [illegible] hasta el día 15 de dicho mes. Luego se tomará la prima del mes de [illegible] de la póliza, conforme a la [illegible] contratada, según la actividad y categoría aplicada, de la prima que correspondería aplicar para el [illegible] de vigencia según la norma [illegible] y la diferencia entre ambas primas se utilizará para calcular el reajuste, multiplicando dicho importe por la cantidad actualizada de personal, según la cobertura correspondiente.

Cuando se trate de pólizas con vigencia menor a un año, el ajuste se practicará a la mitad de la vigencia, en la siguiente forma: pólizas de 3 hasta 4 meses, al segundo mes; de 5 a 6 meses, al tercer mes; de 7 a 8 meses, al cuarto mes; de 9 a 10 meses, al quinto mes y de 11 meses al sexto mes, según las pautas precedentes.

Cuando el seguro se rescinda por cualquier causa antes del vencimiento estipulado, el ajuste se practicará a la mitad de la vigencia del plazo efectivamente corrido, cobrándose o reintegrándose la diferencia que resulte según lo dispuesto en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales.

22. PERSONAL ADICIONAL EVENTUAL

El cálculo del número de este personal cubierto y de la prima correspondiente se determinará dividiendo el monto de salarios que se presume abonar en el año por 13 y el resultado se dividirá por el Salario Mínimo Vital vigente, lo que representará las unidades de personal que se utilizará para el cálculo de las primas, según las Tablas de Primas Anuales por dependiente.

Cuando el coeficiente obtenido de las divisiones indicadas sea inferior a la unidad, deberá aplicarse la prima de la columna 1 a 10.

Cuando en un establecimiento por su modalidad de trabajo se requiera la utilización de personal temporario y de incorporación masiva en una época determinada del año, se deberá contratar una operación específica cuyo premio quedará sujeto a la tabla de corto plazo.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA BASICA

23. ALCANCE DE LA COBERTURA

Se cubren las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 con exclusión de la Responsabilidad Civil y la Asistencia Médica.

24. TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE

La tabla anexa a esta tarifa contiene las primas anuales por dependiente expresadas en coeficientes del Salario Mínimo Vital, según la categoría de tarifa que corresponda al riesgo cubierto.

La prima consignada por dependiente para el mes en que se inicie la vigencia de la póliza, multiplicada por el Salario Mínimo Vital vigente y por el número de personal de cada categoría incluido en el seguro, dará la prima anual para la cobertura básica. Cuando exista personal ocupado en varias categorías deberán sumarse las primas parciales.

25. SEGUROS EXCLUYENDO INDEMNIZACIONES TEMPORARIAS

Cuando el seguro no incluya indemnizaciones temporarias, o sea cubriendo exclusivamente las indemnizaciones por concepto de incapacidades permanentes parciales y absolutas y/o muerte, se aplicará el 10 % de las cotizaciones de tarifa.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA ADICIONAL

OPCION ARTICULO 17 LEY 9.688

26. RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura cubre las indemnizaciones que resulten por el ejercicio del por parte del personal incluido en el [illegible] pertinente, de la opción prevista en el artículo 17 de la Ley 9.688.

27 TABLA DE EXTRAPRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE

La tabla anexa a esta tarifa contiene las extraprimas anuales por dependiente expresadas en coeficientes de Salario Mínimo Vital, según la categoría que corresponda al riesgo cubierto.

La extraprima consignada por dependiente, calculada según el procedimiento respectivo y multiplicada por el número de personal de cada categoría incluido en el seguro (con excepción de los Asegurados y sus cónyuges que no figuren anotados en el libro previsto en el artículo 52 de la Ley 20.744) dará la extraprima anual para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil, la que no sufrirá reducción aun cuando no se cubra la incapacidad temporal. Cuando exista personal cotizado en varias categorías la suma de las extraprimas parciales dará la extraprima total para esta cobertura.

ANEXO IV

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Riesgos industriales, comerciales y civiles

.... (en adelante el Asegurador), domiciliado en .... (en adelante el Asegurado), con domicilio en .... convienen celebrar el presente contrato de seguro, de conformidad con estas Condiciones Particulares y Generales por los siguientes riesgos:
Descripción y ubicación del riesgo: ....

	Sí/No
Personal cubierto: en relación de dependencia del Asegurado	Sí
Personal cubierto: en relación de dependencia de contratistas del Asegurado, según se haya indicado	
a) COBERTURA LEY 9.688 (excluido opción artículo 17)	
I - Se cubren indemnizaciones y prestaciones emergentes del régimen legal de Accidentes del Trabajo por los riesgos de muerte, incapacidad parcial e absoluta y gastos de sepelio.	Sí
II - También se cubren las siguientes indemnizaciones y prestaciones según se haya indicado:	Sí/No
1 - Incapacidad temporal	
2 - Asistencia médica y farmacéutica	
b) COBERTURA ADICIONAL (Opción artículo 17 - Ley 9.688) Se cubren las indemnizaciones que resulten por ejercicio por parte del personal cubierto, de la opción proveniente del artículo 17 de la Ley 9.688.	
c) COBERTURA ESPECIAL — El o los propios Asegurados y sus cónyuges	

Determinación de la prima y cantidad de personal cubierto	Categoría	Cantidad personal	Prima por dependiente Coef. S.M.V.	Prima básica provisoria A
a - COBERTURA LEY 9.688				
a) De personal en relación de dependencia del Asegurado:				
1) Personal obrero	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
2) Personal administrativo	....	....	....	....
b) De personal en relación de dependencia de contratistas del Asegurado:				
1) Personal obrero	....	....	....	....
....	....	....	....	....
2) Personal administrativo	....	....	....	....
c) De los Asegurados y sus cónyuges	....	....	....	....
TOTALES		....	....	....
b - COBERTURA ADICIONAL - OPCION ARTICULO 17 - LEY 9.688				
a) De personal en relación de dependencia del Asegurado:				
1) Personal obrero	....	....	....	....
....	....	....	....	....
2) Personal administrativo	....	....	....	....
b) De personal en relación de dependencia de contratistas del Asegurado:				
1) Personal obrero	....	....	....	....
....	....	....	....	....
2) Personal administrativo	....	....	....	....
TOTALES		....	....	....

LIQUIDACION DEL PREMIO PROVISORIO

	Seguro completo	Exc. Incapacidad temporaria
— Prima Básica - Ley 9.688 - Seguro completo	A..............	
— Prima Básica - Ley 9.688 - Exc. incapacidad temporaria		A..............
— Extraprima - Opción Artículo 17 - Ley 9.688	A..............	A..............
Subtotal	A..............	A..............
— Menos rebaja buen resultado: %	A..............	A..............

Determinación de la prima y cantidad de personal cubierto	Categoría	Cantidad personal	Prima por dependiente Coef. S.M.V.	Prima básica provisoria A
PRIMA BASICA TOTAL			A..............	A..............
— Recargos s/Prima Básica Total de un Seguro Completo por Asistencia Médica y Farmacéutica: %			A..............	A..............
Prima Provisoria			A..............	A..............
— Recargos y Derechos de Emisión			A..............	A..............
Subtotal			A..............	A..............
Tasas, Impuestos y Sellados			A..............	A..............
PREMIO PROVISORIO			A..............	A..............

LIMITES DE COBERTURA:

El Asegurador no quedará obligado en ningún caso a abonar por todo concepto una suma mayor en australes que el equivalente a un mil salarios mensuales, mínimos vitales del trabajador soltero, vigentes al tiempo del accidente, por cada dependiente muerto o lesionado y a un mil quinientos salarios mensuales, mínimos vitales por un mismo acontecimiento que afecte a varios dependientes.

VIGENCIA:

Advertencia: Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de recibida la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

ANEXO V

EMPRESAS E INDUSTRIAS (EXCLUIDO EL RIESGO DE CONSTRUCCION)
TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE PARA LA COBERTURA BASICA EN COEFICIENTES DEL SALARIO MINIMO

Categorías	CANTIDAD DE PERSONAL ASEGURABLE 1 a 10	11 a 50	51 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 2000	Categorías
B	0,202	0,142	0,121	0,113	0,105	0,095	B
C	0,297	0,226	0,155	0,181	0,171	0,154	C
D	0,359	0,278	0,239	0,225	0,211	0,191	D
E	0,422	0,330	0,283	0,271	0,252	0,228	E
F	0,488	0,390	0,328	0,317	0,297	0,263	F
G	0,563	0,459	0,394	0,370	0,345	0,309	G
H	0,710	0,572	0,478	0,462	0,430	0,386	H
I	0,866	0,691	0,590	0,554	0,519	0,467	I
J	1,037	0,849	0,725	0,682	0,636	0,572	J
K	1,150	0,941	0,806	0,758	0,703	0,636	K
L	1,414	1,146	0,981	0,921	0,860	0,776	L
M	1,738	1,426	1,220	1,150	1,074	0,966	M
N	2,081	1,706	1,461	1,374	1,283	1,154	N
Ñ	2,413	1,965	1,699	1,598	1,494	1,343	Ñ
O	2,738	2,261	1,938	1,819	1,700	1,529	O
P	3,074	2,540	2,179	2,052	1,910	1,724	P
Q	3,399	2,826	2,422	2,276	2,124	1,911	Q
R	3,730	3,104	2,667	2,498	2,331	2,098	R
S	4,056	3,295	2,902	2,728	2,540	2,291	S
T	4,390	3,660	3,138	2,949	2,754	2,479	T
U	4,721	3,946	3,378	3,175	2,965	2,688	U
V	5,035	4,224	3,627	3,399	3,175	2,855	V
Z	5,522	4,502	3,855	3,624	3,392	3,045	Z

Nota: Los coeficientes indicados deberán multiplicarse por el Salario Mínimo Vital obteniéndose la prima por dependiente expresada en australes, actualizada a la fecha.

EMPRESAS E INDUSTRIAS (EXCLUIDO EL RIESGO DE CONSTRUCCION)
TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE PARA LA COBERTURA ADICIONAL — OPTATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN COEFICIENTES DEL SALARIO MINIMO

Categorías	CANTIDAD DE PERSONAL ASEGURABLE 1 a 10	11 a 50	51 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 2000	Categorías
B	0,105	0,071	0,061	0,057	0,053	0,040	B
C	0,149	0,114	0,098	0,091	0,086	0,077	C
D	0,180	0,139	0,120	0,113	0,106	0,090	D
E	0,211	0,166	0,144	0,136	0,126	0,114	E
F	0,244	0,198	0,169	0,159	0,149	0,134	F
G	0,282	0,230	0,197	0,185	0,173	0,155	G
H	0,356	0,286	0,244	0,231	0,215	0,193	H
I	0,433	0,346	0,295	0,277	0,260	0,234	I
J	0,519	0,425	0,363	0,341	0,318	0,286	J
K	0,575	0,471	0,403	0,378	0,353	0,318	K
L	0,707	0,573	0,491	0,461	0,430	0,388	L
M	0,869	0,713	0,611	0,575	0,537	0,483	M
N	1,041	0,853	0,731	0,687	0,642	0,577	N
Ñ	1,207	0,993	0,850	0,798	0,747	0,672	Ñ
O	1,360	1,131	0,968	0,910	0,850	0,765	O
P	1,537	1,273	1,090	1,026	0,958	0,862	P
Q	1,700	1,413	1,211	1,138	1,062	0,956	Q
R	1,860	1,552	1,329	1,249	1,166	1,049	R
S	2,033	1,693	1,451	1,364	1,273	1,146	S
T	2,195	1,833	1,569	1,475	1,377	1,240	T
U	2,361	1,973	1,689	1,586	1,482	1,334	U
V	2,618	2,112	1,809	1,700	1,590	1,428	V
Z	2,761	2,251	1,928	1,812	1,692	1,523	Z

Nota: Los coeficientes indicados deberán multiplicarse por el Salario Mínimo Vital obteniéndose la prima por dependiente expresada en australes, actualizada a la fecha.

SECRETARIA DE SALUD

DROGAS

Establécese la dosis máxima para drogas psicotrópicas por toma y por día.

RESOLUCION
Nº 1.031

Bs. As., 9/12/86

VISTO el Expediente Nº 2.020 13.655/86-5 de la Secretaría de Salud de este Ministerio en el cual figura como nota cabeza una solicitud de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que en la Farmacopea Nacional figuran solamente algunas drogas psicotrópicas del total de las incluidas en la Ley 19.303 por lo tanto es necesario tender a la unificación en el criterio a adoptar en cuanto a las dosis de las mismas.

Que la Comisión creada por la Disposición Nº 1.192/85 ha emitido su dictamen estableciendo lo relativo a las dosis máximas usuales por vez según la vía de administración y por día, y en casos expresos por semana, teniendo en cuenta la Farmacopea VI Ed. y diversos autores de reconocida solvencia en la materia.

Que deberá tenerse en cuenta que la Ley 19.303 da como máximo la prescripción para 20 días.

Que en las fórmulas magistrales deberán considerarse la posible potencialización por drogas no psicotrópicas o la sinergización propia de combinaciones de dos o más drogas psicotrópicas las cuales deberán prescribirse de modo que su suma de actividades no sea superior a las dosis de la droga más activa.

Por ello,

El Secretario
de Salud
Resuelve:

Artículo 1º — Téngase como dosis máxima para drogas psicotrópicas por toma y por día las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — La cantidad máxima a entregar será para 20 días en las drogas comprendidas en la Lista II (Ley 19.303).

Art. 3º — Cuando en la elaboración de una receta magistral entre más de un psicofármaco o un no psicofármaco lo potencie, la sumatoria de sus actividades y concentraciones, deberá responder a lo indicado en los artículos 1 y 2.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Boletín Informativo para su publicación durante tres veces, cumplido archívese.

Mera Figueroa

ANEXO I

LISTA I

Droga	Dosis usual	Vía	Dosis máxima
Anfepramona o Dietilpropión	25 mg	oral	75 mg/día
Anfetamina sulfato	7 mg	oral	15 mg/día
Benzfetamina	25 mg	oral	150 mg/día
Clobenzorex	30 mg	oral	90 mg/día
Dexanfetamina	10 mg	oral	20 mg/día
Fendimetrazina	17.5 mg	oral	70 mg/día
Fenmetrazina	25 mg	oral	75 mg/día
Fenfluramina	20 mg	oral	120 mg/día
Fenproporex	10 mg	oral	20 mg/día
Fentermina	15 mg	oral	30 mg/día
Fenbutrazato	40 mg	oral	120 mg/día
Mefenorex	40 mg	oral	80 mg/día
Metanfepramona	50 mg	oral	150 mg/día
Metilfenidato	10 mg	oral	30 mg/día
Metilfenidato	20 mg	iny.	20 mg/día
Pentazocina	30 mg	iny.	60 mg/día

LISTA III

Droga	Dosis usual	Vía	Dosis máxima
Alobarbital	50 mg	oral	200 mg/día
Amobarbital	500 mg	oral	1 mg/día
Aprobarbital	40 mg	oral	400 mg/día
Barbital	500 mg	oral iny.	1 g/día
Butalbital	100 mg	oral	300 mg/día
Butobarbital	15 mg	oral	120 mg/día
Ciclobarbital	200 mg	oral	400 mg/día
Fenobarbital	300 mg	oral iny.	600 mg/día
Glutetimida	250 mg	oral	500 mg/día
Hexobarbital sódico	250 mg	oral	500 mg/día
Sigmodal o Alcon	100 mg	oral	600 mg/día
Metilfenobarbital	100 mg	oral	400 mg/día
Pentobarbital	50 mg	oral	100 mg/día
Secobarbital	300 mg	oral	600 mg/día
Tiamilal sódico	Uso hospitalario exclusivamente		
Tiopental sódico	Uso hospitalario exclusivamente		

LISTA IV

Droga	Dosis usual	Vía	Dosis máxima
Alimemazina	10 mg	oral	40 mg/día
Amineptina	100 mg	oral	300 mg/día
Alprazolam	1 mg	oral	4,5 mg/día
Amitriptilina	25 mg	oral iny.	100 mg/día
Benactizina	2 mg	oral	9 mg/día
Benzoctamina	15 mg	oral	60 mg/día
Bromazepam	3 mg	oral	9 mg/día
Butriptilina	25 mg	oral	75 mg/día
Camazepam	10 mg	oral	30 mg/día
Camazepam	20 mg	iny.	40 mg/día
Carbamazepina	200 mg	oral	1,2 mg/día
Centrofenoxina meclofenoxato	250 mg	oral	1 mg/día
Clorodenato	100 mg	oral	300 mg/día
Clobazam	20 mg	oral	60 mg/día
Clonazepam	2 mg	oral	15 mg/día
Clorazepato dipotásico	20 mg	oral	60 mg/día
Clordiazepóxido clorhidrato	5 mg	oral iny.	50 mg/día
Clomipramina	50 mg	oral iny.	150 mg/día
Clometiazol	200 mg	oral no más de 6 días	1 mg/día
Clormezanona	200 mg	oral iny.	800 mg/día
Clorpromazina clorhidrato	160 mg	oral iny.	600 mg/día
Clotiapina	40 mg	oral iny.	120 mg/día
Cloxazolam	2 mg	oral	12 mg/día
Clozapina	100 mg	oral	300 mg/día
Desipramina	60 mg	oral	200 mg/día
Desipramina	25 mg	iny.	100 mg/día
Diazepam	10 mg	oral iny.	30 mg/día
Dibenzepina	80 mg	oral	560 mg/día
Dimetilaminoetanol (Deanol)	100 mg	oral iny.	300 mg/día
Dixiracina	10 mg	oral	50 mg/día
Doxepina	30 mg	oral	300 mg/día
Droperidol	10 mg	oral	200 mg/día
Droperidol	1,25 mg	iny.	2,5 mg/día
Etodroxicina	50 mg	oral	50 mg/día
Flufenazina clorhidrato	5 mg	oral	20 mg/día
Flufenazina clorhidrato	2 mg	iny.	10 mg/día
Flurazepam	15 mg	oral	30 mg/día
Fluspirileno	0,5 mg	iny.	4 mg sem.
Haloperidol	3 mg	oral	9 mg/día
Hexapropimato	400 mg	oral, supl. iny.	400 mg/día
Hidroxicina	25 mg	oral	100 mg/día
Hidroxicina	100 mg	iny.	100 mg/día
Imipramina	25 mg	oral iny.	150 mg/día
Ketazolam	15 mg	oral	30 mg/día
Levopromazina maleato	6 mg	oral	400 mg/día
Loflazepato de etilo	1 mg	oral	2 mg/día
Lorazepam	2,5 mg	oral iny.	10 mg/día
Lormetazepam	2,5 mg	oral	2,5 mg/día
Loxapina	50 mg	oral	100 mg/día
Maprotilina	25 mg	oral	50 mg/día
Mazindol	2 mg	oral	4 mg/día
Medazepam	7.5 mg	oral	30 mg/día
Metexamida	150 mg	oral	600 mg/día
Metexamida	125 mg	iny.	250 mg/día
Meprobamato	800 mg	oral	2,4 mg/día
Nitrazepam	2,5 mg	oral	10 mg/día
Nomifensin	10 mg	oral	150 mg/día
Nortriptilina	25 mg	oral	100 mg/día

Droga	Dosis usual	Vía	Dosis máxima
Oxazepam	10 mg	oral iny. sup.	120 mg/día
Oxipertina	10 mg	oral	120 mg/día
Pargilina	10 mg	oral	150 mg/día
Pemolina	20 mg	oral	100 mg/día
Penfluridol	20 mg	oral	120 mg/día
Perfenazina	8 mg	oral iny.	24 mg/día
Pimozida	1 mg	oral	6 mg/día
Pi[illegible]ina	25 mg	oral	160 mg/día
Piperacetacina	4 mg	iny.	24 mg/día
Pipotizina	25 mg	iny.	125 mg/sem. rep. c/30 días
Piracetam	0.4 g	oral	2.4 g/día
Piracetam	1 g	iny.	2 g/día
Prazepam	20 mg	oral	60 mg/día
Proclorperazina maleato	25 mg	oral iny.	50 mg/día
Prolintane	10 mg	oral	30 mg/día
Prometazina clorhidrato	20 mg	oral	50 mg/día
Prometazina clorhidrato	50 mg	iny.	50 mg/día
Propericiazina	25 mg	oral	100 mg/día
Protiptilina	15 mg	oral	60 mg/día
Sulpirida	100 mg	oral	300 mg/día
Temazepam	20 mg	oral iny.	30 mg/día
Tioproperazina	10 mg	oral iny.	40 mg/día
Tioridazina clorhidrato	200 mg	oral	800 mg/día
Tiotixeno	20 mg	oral iny.	60 mg/día
Tranilcipromina	15 mg	oral	30 mg/día
Trazodona clorhidrato	25 mg	oral	300 mg/día
Triazolam	0.25 mg	oral	1 mg/día
Trifluperidol	0.5 mg	oral	2 mg/día
Trifluoperazina	10 mg	oral	30 mg/día
Trifluoperazina	2 mg	iny.	10 mg/día
Triflupromazina	25 mg	oral	150 mg/día
Triflupromazina	20 mg	iny.	20 mg/día
Trimipramina	25 mg	oral iny.	125 mg/día

SECRETARIA DE SALUD

ARANCELES

Establécense los aranceles que percibirá por sus servicios la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes.

RESOLUCION
Nº 492
Bs. As., 8/8/86

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes en el Expediente Nº 2.020-6.561/86-1, relacionado con la aplicación de aranceles por las actividades que desarrolla en cumplimiento de sus funciones y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al sistema legal que informa la materia, el arancel tiene por finalidad cubrir total o parcialmente las erogaciones que la Administración efectúa en la prestación de servicios solicitados por los usuarios.

Que las diversas acciones sanitarias desarrolladas por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes a requerimiento de particulares y entidades públicas, tanto sobre las personas, las cosas y el medio, demandan capacitación especializada, material inmunológico, y el constante desplazamiento de sus agentes.

Que la referida operatoria implica costos en permanente incremento, siendo escasas las actividades que actualmente se encuentran sometidas a arancel, los que a pesar de sus periódicas actualizaciones han perdido toda relación con los costos reales.

Que se hace aconsejable que todas las funciones ejercidas por la Dirección en cumplimiento de su misión y a solicitud de los usuarios, sean aranceladas.

Que teniendo todas ellas como denominador común el de la protección de la salud, se hacen susceptibles de valoración a través de la pauta denominada "Galeno".

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto número 4.744 del 25 de agosto de 1969, y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

El Secretario
de Salud
Resuelve:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes percibirá por sus servicios, los aranceles que se establecen en el Anexo I de esta Resolución.

Art. 2º — Los importes recaudados por aplicación de los aranceles establecidos por la presente Resolución, ingresarán a la Cuenta Especial 807 Fondo Nacional de la [illegible]

Art. [illegible] — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección del Registro Oficial y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese permanente.

Montero

ANEXO I

1. Reconocimiento médico del personal embarcado	2 galenos
2. Reconocimiento médico de personas para radicaciones permanentes o temporarias	8 galenos
3. Reconocimiento médico para otorgamiento de las libretas sanitarias dispuestas por el Código Alimentario Argentino	8 galenos
4. Reconocimiento médico preocupacional y periódico del personal de las empresas de clanhidrización y fumigación	8 galenos
5. Inmunizaciones: antiamarílica, antitífica y anticolérica requerida por particulares para salir del país	8 galenos
6. Inmunizaciones: requeridas por las empresas transportistas por idénticos motivos	5 galenos
7. Cursos de capacitación del personal de empresas de clanhidrización:	50 galenos
8. Cursos de capacitación para empresas de desratización y fumigación	50 galenos
9. Cursos para auxiliares de transportadores	50 galenos
10. Fiscalización del transporte internacional de cadáveres	1 galeno
11. Fiscalización para la habilitación de instalaciones fijas en puertos aeropuertos y estaciones del transporte	5 galenos
12. Por prueba de campo para la aprobación de rodenticidas	20 galenos
13. Inscripción y reinscripción de las empresas de fumigación	20 galenos
14. Tratamiento sanitario con medios propios a solicitud de entes oficiales	0.01 galenos por m2.

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Fíjanse los valores del pulso telefónico, de télex, del paquete de transmisión de datos y del patrón Cargo Básico.

RESOLUCION
Nº 386
Bs. As., 28/11/86

VISTO el Expediente letra ENTEL número 2580-0, año 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, debe contar con su propia fuente de recursos para atender los gastos de explotación, amortización de sus equipos y redes, expansión de los servicios que presta y desarrollo de nuevos.

Que en tal sentido se hace necesario proceder al reajuste de las tarifas y de los cargos a fin de no depreciar sus ingresos frente a la evolución de los precios de nuestra economía.

Que dicha medida se encuadra en la competencia acordada por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º-12-86 los valores del pulso telefónico en australes ciento sesenta y cuatro diez milésimos (₳ 0,0164), del pulso télex en australes doscientos noventa y cinco diez milésimos (₳ 0,0295), del paquete de transmisión de datos en australes ciento noventa y nueve cien milésimos (australes 0.00199) y del patrón Cargo Básico en australes un mil quinientos tres diez milésimos (₳ 0.1503).

Art. 2º — Adicionar, a partir del 1º-12-86, a los abonos por línea general de telefonía el equivalente a veintiséis pulsos telefónicos (26 PTFO) para todas las categorías y áreas de servicio.

Art. 3º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio telefónico público a aplicar los valores fijados en los artículos anteriores, ajustándolos en la facturación a los usuarios, según las incidencias de las disposiciones de la Ley número 23.349.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trucco

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario

RESOLUCION

Nº 387

Bs. As., 28/11/85

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 13.755, año 1936, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que asimismo, con el objeto de llevar las tarifas a valores prácticos para el desenvolvimiento del servicio, es conveniente autorizar el redondeo de éstas para facilitar la atención del público usuario.

Que además, es procedente mantener para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tarifas fijadas por Resolución Nº 484 M.O. y S.P. del 11 de junio de 1985.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las tarifas de los servicios postales, así como el importe total de los despachos telegráficos, serán redondeados a fin de facilitar la atención del público usuario.

Art. 3º — Para los envíos procedentes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantienen las tarifas fijadas mediante Resolución Nº 484 M.O. y S.P., del 11 de junio de 1985.

Art. 4º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trucco

**ANEXO RESOLUCION Nº 387
M.O. y S.P./85**

Tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos internos:

1. Servicios Postales:

Hasta gramos	Cartas A	Tarjetas Postales A
10	0,14	
20	0,28	Cada
100	0,31	
250	0,49	una
500	0,74	
1000	1,05	0,10
2000	1,35	

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U.T.) australes cincuenta y cinco milésimos (0,055 australes).

REMATES OFICIALES ANTERIORES

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

POR 2 DIAS. Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y demás elementos de su propiedad que se encuentran en condiciones de rezago.

Los mismos serán exhibidos en dependencias de: Playa de Almacenes y de Remates y en Campamento Nº 2 de 9 a 15 horas; Playa de Almacenes Area Rincón de Los Sauces de 8 a 12 horas, todos ubicados en Plaza Huincul, Provincia del Neuquén y en Playa Almacenes Sub-Administración Catriel de 8 a 13 horas, Provincia de Río Negro.

Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en las Divisionales de: Córdoba, Independencia y Castro; Mendoza, Avenida San Martín Nº 850; Bahía Blanca, Estomba 127; Rosario, General Orquiza 1202/18; Abastecimiento (Puerto Nuevo) y en la Administración Comodoro Rivadavia (P. Almacenajes) y en el Banco Municipal de La Plata Diagonal 74 esquina 48, Teléfono 21-2067; hasta el 31/3/87 de 8 a 14 horas; a partir del 1º/4/87 de 10 a 15 horas.

Además saldrán a la venta aproximadamente 336.000 kilogramos de chatarra ferrosa, de acuerdo al decreto 3171/65 que se encuentran exhibidas Almacenes Administración Plaza Huincul, Subadministración Catriel y en Playa de Almacenes del área Rincón de Los Sauces.

El Remate se realizará el día 2 de abril de 1987, a partir de las 8.30 horas en el Club Perfora, Campamento Nº 1 y, Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de organismo vendedor. El de materiales varios será dado al finalizar el acta del remate.

e. 30/3 Nº 1.953 v. 31/3/87

CONCURSOS ANTERIORES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, llama a concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Profesor Ordinario de las Cátedras que a continuación se enumeran con la categoría y dedicación que en cada caso se especifica:

Cargo: Uno (1). — Categoría: Profesor Ordinario. — Dedicación: Esclusiva. — Cátedra: Análisis Matemático II.

Cargo: Uno (1). — Categoría: Profesor Ordinario. — Dedicación: Exclusiva. — Cátedra: Tratamiento de Minerales I.

Cargo: Uno (1). — Categoría: Profesor Ordinaria. — Dedicación: Semi-exclusiva. — Cátedra: Procesos Metalúrgicos II.

Las inscripciones deberán efectivizarse por Secretaría de la Facultad de Ingeniería -Gorriti 237- ciudad, desde el día 6/4/87 hasta el día 8/5/87.

e. 30/3 Nº 1.954 v. 1º/4/87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nros. 1.306.984; 1.318.029; 1.336.620; 1.344.084; 1.345.593; 3.003.063; 3.009.123; 3.009.593; 3.011.678; 3.044.346; 3.056.206; 3.082.822; 3.089.462; 4.712.391; 4.716.006/007; 4.716.067; 4.716.565; 4.721.180; 4.725.393; 4.728.527; 4.731.540; 4.751.563/565; 4.751.582/583; 4.752.814; 4.764.310; 4.786.174; 4.789.395/396; 4.790.841; 4.793.643; 4.793.560; de u$s. 7.500 Nº 5.003.804, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s. 3.125 Nros. 1.372.647; 1.375.709; 1.375.772; 1.396.296; 1.393.309; 3.002.400; 3.005.199/200; 3.031.705; 3.045.882; 3.075.088; 4.714.541; 4.721.145; 4.721.189; 4.728.638; 4.749.750; 4.751.561/562; 4.756.920/921; 4.760.193; 4.761.444 y 4.769.394, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 19/2/87.

A 149,20 e. 9/3 Nº 16.438 v. 7/4/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.010.574; 1.129.369; 2.712.074; 2.717.371; 2.843.335; 2.880.434 y 4.025.797 y de u$s. 3.125 Nos. 1.366.684; 3.017.407; 3.039.901; 4.716.038 y 4.723.620, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Melazza, Bs. As., 4/3/87.

A 55 e. 25/3 Nº 18.493 v. 23/4/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.748.321; 1.759.750; 1.832.689; 2.150.293 y 3.522.683, de u$s. 625 Nos. 1.054.583, 2.821.893, 2.821.909 y 2.852.794, de u$s. 3.125 Nº 1.315.678, y de u$s. 312,50 Nº 2.317.66., con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendiñal, Bs. As., 4/3/87.

A 55 e. 25/3 Nº 18.494 v. 23/4/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nos. 12.190.601/603 y 12.190.594, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio A. Walke, Bs. As., 11/3/87.

A 55 e. 25/3 Nº 18.499 v. 23/4/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 12 y 13 correspondientes a una lámina de u$s. 3.125 Nº 400.917 y de u$s. 6.250 Nº 505.630 del empréstito Bonos Externos 1981, cupones Nº 11 de u$s. 1,95 Nros. 1.748.655, 1.753.498/499, 1.753.879, 1.756.417, 1.762.385/387, 1.822.656, 1.995.201, 1.995.204, 2.141.450/453, de u$s. 9.75 Nros. 2.460.850, 2.484.530, 3.801.723, 3.802.546, 3.820.980, 3.822.463, de u$s. 19,50 Nros. 1.126.395, 2.609.750, 2.630.663, 2.692.916, 2.730.915, 2.730.975, 2.747.527, 2.765.433/436, 2.765.441/460, 2.765.645, 2.766.804, 2.776.653, 2.790.667, 2.798.834, 2.803.956, 2.824.998, 2.856.172, 2.889.171, 4.018.366/367, 4.023.676, de u$s. 97,50 1.320.324/325, 1.394.038, 4.744.005, 4.760.449/450, 4.762.961 del empréstito Bonos Externos 1982 y F.O. de u$s. 195 Nº 1.610.916 (de la misma emisión), y cupones Nros. 5 de u$s. 3,06 Nros. 10.014.957/958, 10.014.993/995, de u$s. 15,30 Nros. 11.020.364/367 y de u$s. 30,60 Nº 12.002.691 y los cupones Nº 6 respectivamente del empréstito Bonos Externos 1984. Escribana Gloria B. de Iturriza, Bs. As., 16/3/87. F.O. de u$s. 10,50 Nº 4.023.506.

A 143 e. 27/3 Nº 18.935 v. 27/4/87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

DIRECCION DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

La Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hace saber a la obstétrica LILIA MARIA MUSTAFA CORDI (M.P. Nº 2752), Libreta Cívica Nº 543.057, que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, a partir del 18/6/84 y hasta el 18/6/92, a las 24 horas, mediante Disposición Nº 31, de fecha 30/8/85, recaída en el Trámite Interno Nº 508.161/84-5. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa Nº 2694 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "P", Secretaría Nº 16 a cargo del Doctor Alfredo Alberto Pardo.

e. 30/3 Nº 1.957 v. 1º/4/87

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 7..

Buenos Aires, 23 de marzo de 1987.

Visto las experiencias recogidas hasta el presente con referencia a la adjudicación de permisos precarios y autorización de locales de venta, y

Considerando:

Que es necesario establecer el monto y la forma de pago de la garantía que deberán constituir los nuevos permisionarios (artículo 4º del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios aprobado por Disposición Nº 3.538/85);

Que asimismo es conveniente a los intereses de la Lotería Nacional que los locales autorizados se dediquen exclusivamente a la comercialización de los juegos que administra esta Repartición, ya que ello deriva en una mejor atención de la explotación y en una jerarquización de los locales, los cuales deben cumplir ciertos requisitos mínimos para ser autorizados;

Por ello, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5º, inciso 4º, apartado d) de la Ley Nº 18.226/69 y Anexo II, "Presidencia, Funciones", punto 4º del Decreto Nº 1.401/83,

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Todo nuevo permisionario que se designe a partir de la fecha de la presente disposición, deberá constituir una garantía no inferior a diez mil (10.000) australes, en alguna de las siguientes formas:

a) Efectivo, mediante depósito en el Bco. de la Nación Argentina acompañando la boleta pertinente. En caso de cancelación de la garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Disposición Nº 3.538/85, la devolución de la misma se efectuará sin actualización, cualquiera fuera el tiempo transcurrido.

b) Aval bancario.

c) Fianza personal a satisfacción de la Lotería Nacional, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.

d) Seguro en caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que serán extendidas a favor de la Lotería Nacional, constituyéndose el asegurador en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista.

Artículo 2º — A partir de la fecha de la presente disposición los locales que se autoricen para la explotación de los juegos que administra la Lotería Nacional deberán estar dedicados exclusivamente al mencionado rubro.

Artículo 3º — Los locales mencionados en el artículo 2º deberán reunir las siguientes condiciones.

a) Tener acceso directo para el público, no compartiendo con locales linderos.

b) Contar con instalaciones adecuadas.

c) Tener como medidas mínimas aproximadas doce (12) metros cuadrados de superficie, con un frente mínimo de aproximadamente tres (3) metros.

d) Poseer una o más vidrieras para exhibición del material de juego, de las cuales una debe tener como mínimo un largo de dos (2) metros por un alto de uno con cincuenta (1,50) metro aproximadamente.

e) No estar intercomunicado con otros comercios adyacentes ni exhibir carteles o leyendas exteriores que pudieran identificar a Lotería Nacional con las actividades desarrolladas en los mismos.

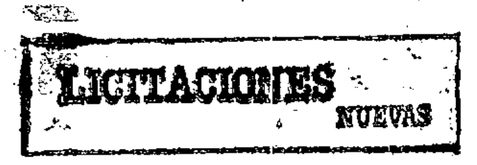
f) Adecuar un mínimo sector apto para la preparación de las jugadas por parte de los apostadores.

Artículo 4º — Tomen conocimiento las Gerencias de Lotería, PRODE, La Quiniela, Contabilidad y Finanzas, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos, Oficina de Sumarios y los Departamentos Inspección General y Permisionarios. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

Artículo 5º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en Orden del Día. Cumplido, archívese.

Antinio C. Tejero.

e. 27/3 Nº 1.919 v. 31/3/87



☆ Rubro "A"

LOCACIONES

Secretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

Expediente Nº 05.562/87

Llámase a Licitación Pública Nº 09/87 para el día 20 de abril de 1987 a las 15 horas, a fin de:

OBJETO: Lograr la contratación en alquiler de equipos SCD.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 129, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 31/3 Nº 1.962 v. 9/4/87

☆ Rubro "B"

OBRAS

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 13.454-9318

OBJETO: Contratación de los trabajos de instalación de cañerías y accesorios

en las calles Valentín Virasoro (e.) Gaona y Luis Viale, Francisco Beiró y Cuenca y Llavallol (e.) F. Beiró y J. P. Varela, en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 15 de abril de 1987 a las 10 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de A 9.

Precio de los planos: A 9,20.

Garantía de oferta: 1 % del monto estimado de la contratación.

e. 31|3 Nº 1.963 v. 6|4|87

★ Rubro "C"

SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.514

OBJETO: Reparación de motocompresores.

Apertura: 9 de abril de 1987 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 31|3 Nº 1.964 v. 1º|4|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 25

OBJETO: Servicio de mantenimiento de unidades procesadoras de la palabra CPT, ubicadas en varias oficinas.

Apertura: 14|4|87. Hora: 11.

Consultas, retiro de pliegos y entregas de propuestas en Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.

Valor del pliego: A 80.

e. 31|3 Nº 1.965 v. 3|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.513-86-7

OBJETO: Contratación de los trabajos de reparación y mantenimiento de un conmutador telefónico a clavija - tipo electromecánico manual.

Apertura: El 8 de abril de 1987 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de A 4.

Monto estimado de la contratación: A 21.500.

e. 31|3 Nº 1.966 v. 1º|4|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 570.009|86

OBJETO: Servicio de mantenimiento para el tomógrafo computado.

Apertura: 10 de abril de 1987, a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 31|3 Nº 1.967 v. 1º|4|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 29|87 para el día 6 de abril de 1987 a las 10.30 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Reparación de bombas elevadoras de agua con destino al Hospital Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 31|3 Nº 1.968 v. 1º|4|87

★ Rubro "D"

SUMINISTROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Expte. Nº 113-GAF-87
Llámase a Licitación Pública Nº 5.

OBJETO: La provisión en una sola entrega de 5 máquinas de escribir con memoria, 9 máquinas de escribir sin memoria, electrónicas y 10 máquinas de escribir comunes (manuales).

Apertura: 8 de abril de 1987 a las 16 hs., Avda. Julio A. Roca 721, piso 2º, "208", Capital.

Retirar pliegos: En el mismo domicilio indicado en Apertura en días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 31|3 Nº 1.969 v. 1º|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 1.361-GE y C-1986

OBJETO: Adquisición de planillas, talonarios, formularios, planos, diagramas, tarjetas, libros, blocks y fichas.

Apertura: El 7 de abril de 1987 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de A 4.

Monto estimado de la provisión: A 25.830.

e. 31|3 Nº 1.970 v. 1º|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.068-86-3

OBJETO: Adquisición de leña de quebracho colorado y sauce.

Apertura: El 9 de abril de 1987 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.

Monto estimado de la provisión: A 40.415.

e. 31|3 Nº 1.971 v. 1º|4|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS
ALFREDO LANARI
Licitación Pública Nº 2

OBJETO: Adquisición de carne vacuna.

Apertura: 9 de abril de 1987 a las 10.30 hs.

Pliegos: En Donato Alvarez 3150, 3º piso, Oficina de Compras: de lunes a viernes de 8.30 a 12 hs.

e. 31|3 Nº 1.972 v. 1º|4|87

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 1-2020-1133000162|87-0

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87 para el día 6 del mes de abril de 1987, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquis. Metronidazol 0,5 x 100 ml. c|guía, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, 1er. piso, Capital, Caseros 2061, T.E. 23-0342, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 31|3 Nº 1.973 v. 1º|4|87

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. PEDRO LAGLEYZE

OBJETO: Aparatos médicos.

Apertura: Abril 7 de 1987 a las 10 horas.

e. 31|3 Nº 1.974 v. 3|4|87

LICITACIONES ANTERIORES

★ Rubro "A"

LOCACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 7|87

OBJETO: Locación de un inmueble a ocupar por el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (Sup. aprox. 1.298 m2).

Apertura: Viernes 24 de abril de 1987, a las 16 horas.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R. Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.

e. 25|3 Nº 1.827 v. 3|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87
del 23º Distrito

OBJETO: Locación de dos (2) casas-habitación para el personal del 23º Distrito Santa Cruz.

Precio del pliego: A 50.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1987 a las 12 horas, en la Sede del 23º Distrito, Esmeralda 432, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25|3 Nº 1.920 v. 1º|4|87

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.050|87
Resolución Nº 217-C

Llámase a Licitación Pública Nº 1.493, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1987 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Av. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal.

OBJETO: La locación de un inmueble con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 de Morón (Buenos Aires), de las siguientes características:

Superficie cubierta total: 1.000-1.200 m2.

Dependencias: 18 habitaciones aproximadamente.

Radio de ubicación: Cinco cuadras a ambos lados de la Avda. Gobernador Vergara entre sus cruces con calles José Bustamante Guevara, Diego Villarroel y N. Prack Bradley.

Estimación alquiler mensual: australes 2.000 (reajustables trimestralmente).

Plazo de duración del contrato: mínimo tres (3) años.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 30|3 Nº 1.921 v. 31|3|87

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|87
Expte. Nº 23.001|87 (ME)

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de abril de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: Por el arrendamiento de cinco fotocopiadoras por el tiempo que medie entre el día siguiente de la recepción de la orden de compra y los doce meses subsiguientes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 23|3 Nº 1.823 v. 3|4|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 21.158|76-Cde. 11

OBJETO: **La locación y explotación comercial de un local para la venta de emparedados, cigarrillos, etc.**

Llámase a Licitación Pública Nº 19|87 para el día 8 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa, durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1083, Capital Federal.

e. 20|3 Nº 1.763 v. 31|3|87

★ Rubro "B"

OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 08-OP|87

OBJETO: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nº 124, Paso del Sapo (Prov. de Chubut).

Presupuesto oficial: A 619.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de A 337, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avda. Fontana), Comodoro Rivadavia (C. Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 5º piso, Capital Federal).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: **El 21 de abril de 1987, a las 11 horas** simultáneamente en sucursales citadas y en Compras.

e. 20|3 Nº 1.758 v. 9|4|87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 13-OP|87

OBJETO: **Reconstrucción y ampliación del Edificio destinado a la Escuela Nº 59 de Fofo-Cahuel (Prov. de Chubut).**

Presupuesto Oficial: A 213.909.

Sistema de contratación: ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de Australes 332, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avenida Fontana), Comodoro Rivadavia (Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: **El 30 de abril de 1987, a las 11 horas, simultáneamente en las sucursales citadas y en Compras.**

e. 13|3 Nº 1.327 v. 2|4|87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 07-OP|87

OBJETO: Construcción de un edificio para la Sucursal Catamarca.

Apertura: 14 de abril de 1987, a las 11 hs., en la División Compras y en la Sucursal Catamarca.

Presupuesto oficial: A 592.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de A 350,20 y podrá adquirirse en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal) y en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830|36, San Francisco del Valle de Catamarca).

e. 17|3 Nº 1.509 v. 6|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Prov. de Córdoba)

OBJETO: Construcción de un transformador.

Llámase a Licitación Pública Nº CO 1.501|87, fecha de apertura 29 de abril de 1987 a las 12.30 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero. Oficina Servicio de Compras.

Valor del pliego: A 15 (son australes quince). En efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero a cobrar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 30|3 Nº 1.922 v. 6|4|87

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6.274|87 - Aprobada por Resolución Nº 436|86 del MOySP.

OBJETO: Obra: Banco de Pruebas para motores de elevado empuje - Etapa I.

Se informa la **postergación de la fecha de apertura de propuestas correspondiente a la Obra: Banco de Pruebas para motores de elevado empuje - Etapa I hasta el día 5 de junio de 1987 a las 11 horas.**

Se mantienen sin modificaciones las demás condiciones establecidas en los respectivos pliegos.

e. 26|3 Nº 1.876 v. 6|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.834|87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Intersección de Ruta Nacional Nº 2 y Avenida Lastra en Chascomús (obras básicas, pavimento flexible en calzadas principales, retornos, calles complementarias, reconstrucción de pavimentos, construcción de veredas e iluminación).

Presupuesto: A 8 572.000. Depósito de garantía: A 85 720. Precio del pliego: A 720. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 27/10 Nº 1.741 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.335/87

OBJETO: Ruta Nº 2 - Provincia de Buenos Aires. Tramo: Castelli - Dolores (construcción de pavimento flexible y cuatro puentes, iluminación y señalización horizontal).

Presupuesto: A 23.139.000. Depósito de garantía: A 231.390. Precio del pliego: A 600. Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 27/3 Nº 1.744 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.330/87

OBJETO: Provincias de Buenos Aires - La Pampa y Río Negro. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extensión en rutas varias.

Presupuesto: A 1.017.570. Depósito de garantía: A 10.175,70. Precio del pliego: A 200. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 15 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23/3 Nº 1.745 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.327/87

OBJETO: Provincias de Chaco y Formosa. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 1.005.908. Depósito de garantía: A 10.059,08. Precio del pliego: A [illegible]0. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de abril de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23/3 Nº 1.743 v. 10/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.333/87

OBJETO: Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán. Tramo: Ruta Nacional Nº 9 (sud) - Canal San Cayetano - Avenida Gobernador del Campo - Construcción defensa sobre río Salí.

Presupuesto: A 3.000.000. Depósito de garantía: A 30.000. Precio del pliego: A 600. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 14 de abril de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23/3 Nº 1.747 v. 10/4/87

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
OBRAS DE RELOCALIZACIONES
Llamado a Licitación Pública Nº 94.

OBJETO: Construcción de 103 viviendas y su infraestructura. Chacra 105, Central.

Conjunto Habitacional A 3, Posadas, Misiones.
Consultas y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas.
Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja 1640, de 7.30 a 11.30 horas.
Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.
La consulta y venta se realizará desde el día 30 de marzo hasta el día 24 de abril de 1987.
Valor del pliego: A 600.
Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 8 de mayo de 1987, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.
e. 30/3 Nº 1.922 v. 3/4/87

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
CAMPAMENTO PERMANENTE
SEGUNDA ETAPA

OBJETO: Construcción de 27 viviendas e infraestructura. Ituzaingó - Corrientes.

Consulta y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas.
Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja 1640, de 7.30 a 11.30 horas.
Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.
La consulta y venta se realizará desde el 30 de marzo hasta el 24 de abril del año 1987.
Valor del pliego: A 500.
Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 4 de mayo de 1987, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.
e. 30/3 Nº 1.924 v. 3/4/87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 9.394-LP-86

OBJETO: Contratación de la supresión de escapes de agua en la vía pública, mediante la reparación de las cañerías distribuidoras y sus accesorios y de las conexiones domiciliarias, en el Partido de La Matanza (Prov. de Buenos Aires).

Apertura: El 20 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.
e. 23/3 Nº 1.742 v. 3/4/87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.406-G-85

OBJETO: Contratación de los trabajos de provisión y montaje de una (1) instalación para gas natural en locales de la División Talleres, sita en Varela 1835, Capital Federal.

Apertura: El 27 de abril de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores P.B.
Monto estimado de los trabajos: A 99.300.
e. 19/3 Nº 1.666 v. 7/4/87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Pro-edificio del establecimiento. Llama a Licitación Pública Nº 6/DST/87.

OBJETO: La contratación por el sistema de ajuste alzado de la obra "Movimiento de suelo y estructura de Hº Aº, nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Benavidez, Bs. As. Ubicación: Con frente a la Avenida Benavidez y Marabotto y las calles Rivadavia y Brasil de Benavidez Ptdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: A 186.946.
Garantía de oferta: A 1.869,46.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de abril de 1987 a las 15 horas.
Valor del pliego: A 75.
e. 23/3 Nº 1.763 v. 10/4/87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 3/DST/87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: Movimiento de suelos, estructura de Hº Aº, estructura metálica de techos, aislaciones de techos y cubiertas, mampostería, aislaciones, contrapisos y marcos exteriores, nuevo edificio Colegio Nacional Fuerza Aérea Argentina de Valle Fértil, provincia de San Juan. Ubicación: Entre las calles Güemes, Mitre, San Martín y Santa Fe (N.C. 19-39-350 870) de la citada ciudad.

Presupuesto oficial: A 757.693,30.
Garantía de oferta: A 7.576,94.
Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avenida Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de la oferta se llevará a cabo el día 13 de abril de 1987, a las 15 horas.
Valor del pliego: A 75 (en efectivo).
e. 16/3 Nº 1.563 v. 3/4/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 01/87

Llámase a Licitación Pública Nº 01/87, para el día 20 de abril de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: ampliación laboratorio de hemoderivados Ciudad Universitaria.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n, Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: A 110 076,56.
Valor del pliego: A 60
e. 30/3 Nº 1.915 v. 10/4/87

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000/34/87-8

Llámase a Licitación Pública Nº 20/87, para el día 20 del mes de abril de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Reparación integral instalación eléctrica del Pabellón T.V.S. - Régimen de contratación Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado por variación de costos Ley 12.910.

Presupuesto oficial: A 90.620.
Plazo de ejecución: 4 meses.
Garantía de oferta: 1 %.
Precio del pliego: A 30. La misma deberá ser abonada en Tesorería del establecimiento de lunes a viernes de 8 a 12 hs. con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano División Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 2/3 Nº 1.793 v. 6/4/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 1/87

OBJETO: Contratar la construcción del edificio para el Juzgado Federal de Viedma, Provincia de Río Negro ubicado en la esquina Noreste de las calles San Martín y Belgrano y que se compone de un subsuelo, planta baja, un entrepiso y siete pisos altos con una superficie cubierta de 4.500 metros cuadrados.

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 9 horas.
Apertura y entrega de propuestas: Departamento de Compras Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6085 Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 536, piso 7º Capital Federal o en la sede del Juzgado Federal de Viedma, calle Belgrano 471, Pcia. de Río Negro.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. J. D. Perón número 2455, Capital Federal o en la sede del Juzgado citado.
Valor del pliego: Australes novecientos (A 900).
Importe de la garantía: Australes treinta mil (A 30.000).
Horario de atención al público: De 9 a 13.30 horas.
e. 19/3 Nº 1.633 v. 3/4/87

4 Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.032

Llámase a Licitación Pública Nº 16.

OBJETO: Segunda etapa (parte A) de destilación de equipo bidestilador de cuarzo y bidestiladores de cuarzo.

Apertura: 7 de abril de 1987.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 30/3 Nº 1.923 v. 31/3/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12/87.

OBJETO: La reparación integral de la camioneta Ford 250 - Pat. C. 931.630, perteneciente a la Aduana de Pocitos, Prov. de Salta.

Apertura: Día 14 de abril de 1987 a las 13.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Pocitos y Aduana de Salta.
e. 30/3 Nº 1.920 v. 31/3/87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 01/87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La reparación externa reserva de agua de la Unidad.

Venta de pliegos, presentación de pliegos y apertura de la licitación en: IX Brigada Aérea, División Economía Km. 9 C.C. 634 Comodoro Rivadavia (Chubut).
Fecha de apertura: 13 de abril de 1987 a las 11.30 horas.
Valor del pliego: quince australes (australes 15).
Presupuesto oficial: diez mil doscientos (A 10.200).
e. 30/3 Nº 1.933 v. 3/4/87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Viajes desde el Puerto de Montevideo (R.O.U.) a la Estación de Practicaje Recalada y desde el Aeropuerto de Carrasco hasta el Puerto de Montevideo (R.O.U.).

Llámase a Licitación Pública Nº 077/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 30/3 Nº 1.937 v. 31/3/87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Servicios de embarco, traslado y/o desembarco a y desde las Radas del Puerto de Bahía Blanca, desde y hasta muelles del Puerto.

Llámase a Licitación Pública Nº 076/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 30/3 Nº 1.923 v. 31/3/87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/87 del registro de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 21 de abril de 1987 a las 10 horas en la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte - Teófilo Salustio y Nº 2, Puerto de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

OBJETO: Reparación integral de cuatro (4) motores Detroit Diesel Allison serie 92 Modelo 8162-7000, dos (2) tiempos, 16 cilindros en "V", aspiración natural 640 HP a 2100 RPM.

Retiro de pliegos en la mencionada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 23/3 Nº 1.759 v. 10/4/87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Mantenimiento de ocho (8) motores Bazan MTU 16V 956 TB 91, para 3.000 horas marcha, escalón W5.

Llámase a Licitación Pública Nº 035/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 21 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 30/3 Nº 1.703 v. 31/3/87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6327/87

OBJETO: Provisión e instalación llave en mano de un Sistema Sintetizado Telecomandado a distancia de alta frecuencia de telefonía de banda lateral única con portadora suprimida (HF/SSB) para establecer comunicaciones entre tierra y aeronaves en vuelo.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Fecha de apertura: 20 de abril de 1987 a las 10.30 horas.
e. 20/3 Nº 1.673 v. [illegible]

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 9/87, a los fines de lograr la contratación de los servicios detallados anteriormente.

OBJETO: Contratación de los servicios de vigilancia y seguridad, a prestarse en dependencias ubicadas en la Zona Puerto de Buenos Aires, Zona Puerto Dock Sud y Zona Puerto La Plata, por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra, y con opción de hasta seis (6) meses más a favor del organismo.

Apertura: 8 de abril de 1987. Hora: 12.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo Elevador Terminal Unidad II, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contienen las propuestas, se realizará el día y hora más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este organismo y de los proponentes que concurran.

e. 23/3 Nº 1.751 v. 1º/4/87

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 151/86

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de trampas de polvo en recepción camiones y vagones de la Unidad I, Puerto Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: A 88.600.

Apertura: 10 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón Nº 359/79 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Santa Fe, Puerto de Santa Fe, previo pago de la suma de A 44.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se llevará a cabo, en la dirección citada en primer término del párrafo anterior, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20/3 Nº 1.708 v. 2/4/87

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de limpieza en el Edificio Cabecera del Distrito 14º (Posadas).

Apertura: 8/4/87 a las 10 horas en la Cabecera del Distrito 14: - Posadas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a ENCOTEL Posadas 1er. piso, Administración, Oficina Despacho.

Valor del pliego: A 49,96.

e. 23/3 Nº 1.752 v. 1º/4/87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/87 del 15 Distrito

OBJETO: Contrato de servicio de limpieza de diversas dependencias de la Sede del 15 Distrito - Misiones.

Presupuesto: A 25.000.

Precio del pliego: A 10.

Presentación de propuestas: 8 de abril de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 15 Distrito, Bolívar 43, Posadas, Prov. de Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/3 Nº 1.930 v. 1º/4/87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/87 del 23 Distrito

OBJETO: Contratación mano de obra para limpieza general de las instalaciones de la Sede del 23 Distrito - Río Gallegos (Santa Cruz).

Precio del pliego: A 30.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1987 a las 10.30 horas en la Sede del 23 Distrito, Errazuriz Nº 482, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/3 Nº 1.931 v. 1º/4/87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expediente Nº 548-L-1987
Licitación Pública Nº 203/87

OBJETO: Contratar el servicio de reparación y mantenimiento de la red de radiocomunicaciones.

Precio del pliego: A 30.

Presentación de propuestas: 10 de abril de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30/3 Nº 1.932 v. 2/4/87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/87 del 23 Distrito.

OBJETO: Contratación de servicios de vigilancia y seguridad contra incendio para la Sede del 23 Distrito Río Gallegos (Santa Cruz).

Precio del pliego: A 30.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 23 Dist., Errazuriz 482, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/3 Nº 1.932 v. 1º/4/87

CAJA NACIONAL DE
PREVISION PARA TRABAJADORES
AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10/87 que será abierta el día 3 de abril de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: El service y reparación de los ascensores de los edificios de Chacabuco 467/79, Solís 693, y Moreno 2035, de Capital Federal.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 12 a 19 horas de lunes a viernes.

e. 30/3 Nº 1.933 v. 31/3/87

Rubro "B"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 37/87
Expte. Nº A-7086

OBJETO: Dosímetros lapicera de lectura directa.

Apertura: 7/4/87.
Hora: 10 (diez).
Licitación Pública Nº 39/87
Expte. Nº A-7032

OBJETO: Tambores negros, nuevos, tipo YPF.

Apertura: 7/4/87.
Hora: 10.30 (diez y treinta)
Licitación Pública Nº 38/87
Expte. Nº A-7039

OBJETO: Toallas blancas.

Apertura: 7/4/87.
Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Bs. As., en el horario de 7 a 14 días hábiles.

e. 30/3 Nº 1.934 v. 31/3/87

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 56/87
Expediente Nº A-7164

OBJETO: Cloro Ecuador para uso industrial.

Apertura: 7 de abril de 1987.
Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 9º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 30/3 Nº 1.935 v. 31/3/87

Secretaría de Turismo

UNIDAD TURISTICA
CHAPADMALAL
Trámite Interno Nº 300.413/86-UTCH.

Llámase a Licitación Pública Nº 12/87, para el día 7 de abril de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: La adquisición de guardapolvos y ropa de trabajo.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística en Chapadmalal, Fdo. Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11) - Provincia de Buenos Aires - Código Postal 7609.

e. 30/3 Nº 1.936 v. 31/3/87

GOBERNACION DEL TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llama a Licitación Pública Nº 004/87.

OBJETO: Referente a la adquisición de 100 toneladas de urea, destinadas a la Dirección de Aeronáutica.

Fecha de apertura: 20 de abril de 1987.
Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia; en la Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 30/3 Nº 1.959 v. 1º/4/87

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OBJETO: Provisión de cospeles para acuñar monedas.

Llámase a Licitación Pública Nº 07/87 —limitada exclusivamente a fábricas locales— para la provisión de doscientos treinta millones de unidades de cospeles de cobre-aluminio (92/8) para la acuñación de monedas.

Apertura: 22 de abril de 1987 a las 12 horas.

Retiro de pliego y presentación de propuestas: Reconquista 266, (Departamento de Contrataciones edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: A 360.

e. 30/3 Nº 1.939 v. 3/4/87

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-0111519-98
Licitación Pública Nº 02/87

OBJETO: Adquisición de 3.5000.000 formularios 352 Bis.

Apertura: 8 de abril de 1987 a las 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 23/3 Nº 1.771 v. 1º/4/87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26/87.

OBJETO: La provisión de papel obra, carbónico para télex, etc., con destino a la Sección Almacenes - Stock.

Apertura: Día 14 de abril de 1987 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 30/3 Nº 1.940 v. 31/3/87

DIRECCION GENERAL
FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171/172
Licitación Pública Nº 11/87

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos ECA.

OBJETO: Material: 1.540 Tns. cobre electrolítico en barrotes (Wire-Bars) de un peso aprox. de 113 kgs. (260 libras), de una pureza de 99,9 % como mínimo para conductores eléctricos con una resistividad máxima, en estado recocido de 0,017232 OHM. MM2/M. A 20ºC (0,15328 OHM gramo/M2 A 20ºC) según normas Iram 574 AS TM B. 5-43, ES 10.35-52, 300 Tns. cobre en cilindros (billets), según norma ASTM B5-83a, Tipo ETP, UNS C11000, de las siguientes dimensiones: diámetro 178 mm x 670 mm de largo.

Fecha de apertura: 14 de abril de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento, Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: A 50 (cincuenta).

e. 27/3 Nº 1.912 v. 7/4/87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: 4.500 mts. tela de gabardina de lana y poliester, color arena.

Llámase a Licitación Pública Nº 030/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30/3 Nº 1.937 v. 31/3/87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Camisas mangas largas y manga corta.

Llámase a Licitación Pública Nº 031/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de abril de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30/3 Nº 1.938 v. 31/3/87

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Uniformes para Suboficiales, capotes, gorras, corbatas, camisas, cinturones, guantes, medias, zapatos.

Llámase a Licitación Pública Nº 033/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 27 de abril de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Valor del pliego: Diez australes (A 10).

e. 26/3 Nº 1.888 v. 6/4/87

FUERZA AEREA
DIRECCION
DE INTENDENCIA

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 2 y 3/87. Según el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 2/87.

Con fecha de apertura el día 21 de abril de 1987.

Hora: 10.

OBJETO: 850 pares borceguíes de cuero marrón para vuelo. 1.000 pares borceguíes de cuero marrón media caña. 1.750 pares zapatos negros servicio. 300 pares zapatos negros para mucamas. 1.000 pares zapatos negros pegados. 150 pares botas cortas de goma.

Valor del pliego: A 45.

Licitación Pública Nº 3/87.

Con fecha de apertura el día 23 de abril de 1987.

Hora: 10.

OBJETO: 2.500 camisa blanca con cuello mangas largas. 17.920 camisa azul celeste con cuello mangas cortas. 920 camisa blanca sin cuello mangas largas. 15 camisa blanca con cuello mangas largas (femenina). 15 camisa azul celeste mangas largas (femenina). 15 camisa azul celeste mangas cortas (femenina). 5.000 camisa azul celeste con cuello mangas largas.

Valor del pliego: A 90.

Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes 2050, P.B., Of. 073 Amarillo, Capital, de lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 27/3 Nº 1.913 v. 2/4/87

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 50/87

OBJETO: Adquisición repuestos para automotores.

Apertura: 8/4/87, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de proponentes que concurran.

e. 30/3 Nº 1.941 v. 31/3/87

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 155/86

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de máquinas para el transporte de polvo en el Elevador III de Puerto Ingeniero White, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: A 217.000.

Apertura: 13 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Pto. Ingº White, Pcia. de Buenos Aires, previo pago de la suma de A 109.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20/3 Nº 1.709 v. 2/4/87

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

[illegible] hasta [illegible] de 1987 [illegible] horas.

OBJETO: adquisición de [illegible] cajones [illegible] para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata [illegible] en la calle [illegible] Puerto Mar del Plata.

[illegible] Mercado Nacional de Concentración Pesquera [illegible] Puerto Mar del Plata, 2º piso, [illegible] entre B y [illegible] Puerto Mar del Plata [illegible]

[illegible] del pliego: [illegible]

e. [illegible] v. 31|3|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Contratación [illegible] adquisición de [illegible] para [illegible] y para envíos postales.

Las propuestas [illegible] hasta el día 3 de abril de 1987 a las 11,30 y [illegible] en la [illegible] 8º piso, oficina 8[illegible], de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes [illegible], Capital Federal. [illegible] en [illegible] de 12 a 16,30.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1987.

Valor del pliego: [illegible]

e. [illegible] v. 2|4|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: [illegible], [illegible], etc.

Apertura: 29|5|87

Hora: [illegible]

Valor del pliego: Australes [illegible].

Consultas y venta de pliegos: Avda. La Plata [illegible], 3º piso, [illegible] de 8.30 a [illegible] horas.

e. [illegible] v. [illegible]

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº [illegible]
Expediente Nº [illegible]

[illegible]

OBJETO: Adquisición de [illegible]

Apertura: [illegible] a las [illegible] horas.

[illegible] Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón [illegible], planta alta, oficina [illegible], Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y [illegible] a 19.

e. [illegible] v. [illegible]

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: [illegible] transportadora.

Apertura: 29 de [illegible] de 1987 a las 10 [illegible] Avda. [illegible] 3º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: [illegible]

[illegible] 3º piso, Of. 64, [illegible] a viernes de 8.00 a 16.00 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº [illegible]
[illegible]

OBJETO: La adquisición de muebles y máquinas de oficina destinadas a dependencias de la Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto Oficial: Australes [illegible]

Lugar y fecha de apertura: [illegible] General de Administración [illegible] de abril de 1987. Hora 9.

Los pliegos [illegible] a dicha Dirección, Avda. Bolivia [illegible] San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de [illegible] a 12 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA Hospital de Clínicas José de San Martín
Licitación Pública Nº [illegible]
Expediente Nº [illegible]

OBJETO: Ovejas [illegible] y [illegible]

Apertura: 8 de abril de 1987 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, Capital Federal.

[illegible] de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el mismo [illegible]

[illegible] entregará [illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Licitación Pública Nº [illegible]
Expediente Nº [illegible]

OBJETO: Adquisición de [illegible]

Apertura: [illegible] de abril de 1987 [illegible]

[illegible] de marzo de 1987

[illegible] Capital Federal [illegible] de 12 a 15 horas [illegible]

[illegible] A 20 [illegible]

Valor del pliego: A 16.

e. [illegible] v. [illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL
[illegible] (U. 9)
Licitación Pública Nº [illegible]
Expte. A [illegible] (U. 9)

OBJETO: Adquisición de [illegible], con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: [illegible]

Hora: 9.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9) [illegible] Ríos [illegible] Neuquén [illegible] de 7 a 13 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL
[illegible] (U. 9)
Licitación Pública Nº [illegible]
Expte. A [illegible] (U. 9)

OBJETO: Adquisición de [illegible] de gallina, [illegible], con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: [illegible] a las 9 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9) [illegible] Ríos [illegible] Neuquén [illegible] hábiles de lunes a viernes [illegible] de 7 a 13 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL
[illegible] (U. 9)
Licitación Pública Nº [illegible]
Expte. A [illegible] (U. 9)

OBJETO: Adquisición de víveres [illegible] y huevos de gallina, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: [illegible] a las 9.30 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9) [illegible] Ríos [illegible] Neuquén, [illegible] hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7 a 13 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL
[illegible] (U. 9)
Licitación Pública Nº [illegible]
Expediente A [illegible] (U. 9)

OBJETO: Adquisición de verduras y frutas, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de mayo y junio de 1987.

Apertura: [illegible] a las 9.30 horas.

Informes y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9) [illegible] Ríos [illegible] Neuquén, durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Provisión de víveres secos, solicitados por la División Racionamiento Central.

Apertura: [illegible]

Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, [illegible] 1[illegible], 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 y de 16 a 19 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Provisión de carne de [illegible], solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: [illegible]

Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, [illegible] Rivadavia 1[illegible], 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 y de 16 a 19 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Provisión de [illegible], con destino a la División Racionamiento General.

Apertura: [illegible]

Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, calle Rivadavia 1[illegible], 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 y de 16 a 19 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Provisión de papas, verduras y frutas, solicitadas por la División Racionamiento Central.

Apertura: [illegible]

Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, calle Rivadavia 1[illegible], 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 y de 16 a 19 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES — LEY 19.[illegible]
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Adquisición de dos [illegible]

Apertura: [illegible] a las [illegible] horas.

[illegible] de pliegos [illegible] de 12.30 a 16 horas en [illegible] Compras del ISSARA [illegible] 8º piso Contrataciones, Capital Federal.

Valor del pliego: A [illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
I.N.O.S. Nº [illegible]
Actuación Nº [illegible]

[illegible] Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] para el día [illegible] de [illegible] de 1987 a las once horas.

OBJETO: La adquisición de [illegible]

[illegible] de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Avda. L. N. Alem [illegible] 6º piso, Capital Federal en el horario de 10 a 16 [illegible]

Valor del pliego: A [illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº [illegible] Cde. [illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible], para el día [illegible] del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para proveer a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al [illegible] Normas de [illegible] y durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de [illegible].

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 1[illegible], 3º piso, oficina [illegible], Capital Federal.

[illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº [illegible] Cde. [illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible], para el día 10 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para [illegible] las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de [illegible] Sanitarios y durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de [illegible]

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 1[illegible], 3º piso, oficina 1[illegible], Capital Federal.

[illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº [illegible] Cde. 10

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible], para el día 10 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para proveer a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la [illegible] Nacional de [illegible] y durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de [illegible]

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 1[illegible], 3º piso, oficina [illegible], Capital Federal.

[illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE [illegible]
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº [illegible]

OBJETO: Adquisición de [illegible], etc. para el Servicio de [illegible].

Apertura: [illegible]

La apertura se realizará en el [illegible] Avda. San [illegible] [illegible] pliegos [illegible] de lunes a viernes de [illegible] a [illegible].

e. [illegible] v. [illegible]

Secretaría de Salud

PROGRAMA [illegible] DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS [illegible]
Licitación Pública Nº [illegible]
Expediente Nº [illegible]

Apertura: [illegible] a las [illegible] horas.

OBJETO: Adq. de medicamentos.

[illegible]

La apertura [illegible] tendrá lugar [illegible] Defensa 1[illegible], [illegible] piso, Oficina [illegible], Capital Federal, [illegible] para [illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

DIRECCION NACIONAL DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública Nº [illegible]
Expediente Nº [illegible]

Apertura: [illegible]

OBJETO: Adquisición de [illegible]

[illegible]

La apertura de las propuestas tendrá lugar en [illegible] Compras [illegible] Defensa 1[illegible], 4º piso, Of. Nº [illegible], Capital Federal, [illegible] pliegos [illegible]

e. [illegible] v. [illegible]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE [illegible]
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Provisión de una máquina impresora offset [illegible] y de una máquina de [illegible] electrónica.

Apertura: [illegible] de abril de 1987 a las [illegible] horas.

[illegible] Departamento de [illegible] y Mantenimiento.

Apertura: [illegible] Departamento de Compras, Talcahuano [illegible] piso [illegible], Capital Federal.

Horario de atención al público: de lunes a viernes de 8 a 13.30 horas.

e. [illegible] v. [illegible]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA DE INFORMATICA
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº [illegible]

OBJETO: Provisión de carpetas [illegible], formularios continuos, etiquetas autoadhesivas, cintas magnéticas y otros materiales para computación.

Apertura: [illegible]

[illegible] Departamento de Informática [illegible] Perón [illegible], Capital Federal.

[illegible] Departamento de Compras, Talcahuano [illegible] piso [illegible], Of. [illegible], Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a [illegible] horas, días hábiles, de lunes a viernes.

e. [illegible] v. [illegible]